

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Resoluciones

|                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <a href="#">Resolución 286/2026</a> . RESOL-2026-286-APN-BNMM#MCH. ....                                             | 4  |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. <a href="#">Resolución 779/2026</a> . RESFC-2026-779-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ....                            | 5  |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. <a href="#">Resolución 780/2026</a> . RESFC-2026-780-APN-DIRECTORIO#ENREGE. ....                            | 7  |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <a href="#">Resolución 426/2026</a> . RESOL-2026-426-APN-INCAA#SC. ....                                      | 9  |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 322/2026</a> . RESOL-2026-322-APN-SCLYA#JGM. .... | 10 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 323/2026</a> . RESOL-2026-323-APN-SCLYA#JGM. .... | 12 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 325/2026</a> . RESOL-2026-325-APN-SCLYA#JGM. .... | 13 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 327/2026</a> . RESOL-2026-327-APN-SCLYA#JGM. .... | 15 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <a href="#">Resolución 200/2026</a> . RESOL-2026-200-APN-SAGYP#MEC. .                    | 17 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <a href="#">Resolución 287/2026</a> . RESOL-2026-287-APN-SE#MEC. ....                                           | 19 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 1041/2026</a> . RESOL-2026-1041-APN-MSG. ....                                                         | 21 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <a href="#">Resolución 872/2026</a> . RESOL-2026-872-APN-PRES#SENASA. ....                             | 21 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <a href="#">Resolución 873/2026</a> . RESOL-2026-873-APN-PRES#SENASA. ....                             | 26 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <a href="#">Resolución 898/2026</a> . RESOL-2026-898-APN-PRES#SENASA. ....                             | 30 |

## Resoluciones Conjuntas

|                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <a href="#">Resolución Conjunta 61/2026</a> . RESFC-2026-61-APN-SH#MEC. .... | 34 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <a href="#">Resolución Conjunta 62/2026</a> . RESFC-2026-62-APN-SH#MEC. .... | 35 |

## Disposiciones

|                                                                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 6552/2026</a> . DI-2026-6552-APN-ANMAT#MS. ....            | 38 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 6650/2026</a> . DI-2026-6650-APN-ANMAT#MS. ....            | 39 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <a href="#">Disposición 150/2026</a> . DI-2026-150-APN-DGA#AABE. .... | 41 |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. <a href="#">Disposición 92/2026</a> . DI-2026-92-E-ARCA-DIRROS#SDGOPII. ....        | 44 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <a href="#">Disposición 340/2026</a> . DI-2026-340-APN-ANSV#MEC. ....                                                  | 46 |
| DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <a href="#">Disposición 1/2026</a> . DI-2026-1-APN-DNE#MI. ....                                                              | 47 |
| DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <a href="#">Disposición 2/2026</a> . DI-2026-2-APN-DNE#MI. ....                                                              | 49 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 101/2026</a> . DI-2026-101-APN-SSGI#SGP. ....                          | 50 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 102/2026</a> . DI-2026-102-APN-SSGI#SGP. ....                          | 51 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 103/2026</a> . DI-2026-103-APN-SSGI#SGP. ....                          | 53 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 104/2026</a> . DI-2026-104-APN-SSGI#SGP. ....                          | 54 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 105/2026</a> . DI-2026-105-APN-SSGI#SGP. ....                          | 56 |

## Disposiciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. [Disposición Conjunta 2/2026](#).  
DISFC-2026-2-APN-TGN#MEC. ....

58

## Remates Oficiales

61

## Avisos Oficiales

62

## Convenciones Colectivas de Trabajo

80

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

86

### ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

#### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

Tema \*

# Resoluciones

## BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

### Resolución 286/2026

#### RESOL-2026-286-APN-BNMM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO, el EX-2024-74119873-APN-DGCA#BNMM, y los de tramitación conjunta EX-2024-74134568-APN-DGCA#BNMM y EX-2024-74156562-APN-DGCA#BNMM la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 1386 del 29 de noviembre de 1996, N° 257 del 15 de marzo de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 934 del 31 de diciembre de 2025; las Decisiones Administrativas N° 957 del 27 de octubre de 2017, N° 1171 del 11 de junio de 2018 y 665 del 24 de agosto de 2017, la RESOL-2026-25-APN-BNMM#MCH del 9 de febrero de 2026, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 676/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la RESOL-2026-25-APN-BNMM#MCH se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a las personas y en los cargos mencionados en el Anexo I (IF-2026-11032163-APN-BNMM#MCH) las designaciones transitorias oportunamente aprobadas por las Decisiones Administrativas N° 957 del 27 de octubre de 2017, N° 1171 del 11 de junio de 2018 y 665 del 24 de agosto de 2017.

Que habida cuenta de sus vencimientos, la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO considera imprescindible prorrogar las coberturas transitorias de los cargos detallados en el Anexo I (IF-2026-98529630-APN-DGCA#BNMM), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que mediante el Decreto N° 958/2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas de designaciones transitorias mencionadas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO informó que el organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que se demanda.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los Decretos N° 1386/96, 257/2024 y N° 958/2024.

Por ello;

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2026-98529630-APN-DGCA#BNMM es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° N° 957 del 27 de octubre de 2017, N° 1171 del 11 de junio de 2018 y 665 del 24 de agosto de 2017, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Susana Soto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76685/26 v. 16/10/2026

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

### Resolución 779/2026

#### RESFC-2026-779-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-54373440- -APN-UIYN#ENREGE, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N° 1738/92 (B.O. 28-9-92), la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 29-1-25); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, indican que entre los sujetos de la ley se encuentra el almacenador, y que “El Almacenaje está sujeto a la reglamentación y control del Ente sólo en lo referente a temas de seguridad”.

Que por medio del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025” que establece las condiciones, los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas de Derecho público o privado que presten el Servicio de Almacenaje de Gas y/o desempeñen la actividad de Almacenaje Móvil.

Que el artículo 3° del mencionado Reglamento dispone que se considera “Almacenador” a la persona jurídica de Derecho público o privado que tiene como objeto principal o accesorio prestar el Servicio de Almacenaje de Gas o de desempeñar la actividad de Almacenaje Móvil y que ha sido autorizada como Almacenador por el entonces Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), actualmente dentro de la competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 452 (B.O. 7-7-25).

Que, al respecto, el artículo 11 del Reglamento mencionado establece que, para obtener la habilitación, el solicitante debe presentar ante la Autoridad Regulatoria competente, bajo declaración jurada, una solicitud de autorización como Almacenador para una o más de las categorías definidas en dicho cuerpo normativo, incluyendo la solicitud de inscripción en el Registro de Almacenadores de Gas Natural (RAGNaR), debiendo acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de inscripción previstos en el Subanexo A y la

constancia de pago del derecho de inscripción establecido en el artículo 24 del mismo Reglamento; asimismo, el artículo 12 del citado plexo normativo establece las categorías en las que se clasifican los Almacenadores.

Que, seguidamente, el artículo 13 del Reglamento establece que los interesados en inscribirse en el RAGNar, para cualquiera de las categorías de almacenaje, deben proponer para su aprobación a la Autoridad Regulatoria competente uno o varios Responsables Técnicos de Almacenaje (RTA) con experiencia en la administración, gestión o dirección de proyectos de construcción y/o en la operación y mantenimiento de instalaciones similares, cumpliendo los requisitos del Subanexo C, debiendo asignarse un RTA a cada instalación informada por el Almacenador, y notificarse el cambio de dicho responsable dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, estableciéndose que la operación sin RTA designado dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VII del Reglamento; asimismo, el artículo 14 dispone que, para obtener la habilitación como Almacenador, el interesado deberá presentar los antecedentes de los RTA propuestos, incluyendo información sobre accidentes personales, industriales y ambientales, los cuales serán evaluados por la Autoridad Regulatoria competente conforme lo previsto en el artículo 15 del mismo cuerpo normativo.

Que, por su parte, el Subanexo A del Reglamento, establece los requisitos para la inscripción como Almacenador.

Que, al respecto, conforme las copias certificadas de la Escritura Número: Dos Mil Treinta y Cinco – Constitución de Sociedad Anónima: “NEXT ENERGÍA S.A.” (IGJ N.º 239 del Libro: 111 – RE-2026-54362229-APN-UIYN#ENREGE), el objeto social cumple con lo establecido en el Punto 1 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, respecto del Punto 3 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde destacar que la solicitud de inscripción como Sujeto Almacenador en el Registro de Almacenaje de Gas Natural de la República Argentina (RAGNar) ha sido suscripta por APESTEGUI Diego Antonio, en calidad de apoderado de la sociedad, acreditándose tal carácter con las copias del “Poder General Amplio de Administración” otorgado por NEXT ENERGÍA S.A. mediante la ESCRITURA CIENTO OCHENTA Y UNO (181), (CE-2026-54363415-APN-UIYN#ENREGE).

Que respecto de los requisitos referidos al Capital Social/Composición Accionaria, conforme los Puntos 9 y 10 del Subanexo A.1 de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y a fin de verificar el cumplimiento del artículo 34 de la Ley N.º 24.076 y del artículo 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, se analizó la documentación presentada por Next Energía Sociedad Anónima.

Que, conforme surge de la documentación acompañada (IF-2026-73229143-APN-UIYN#ENREGE), la composición accionaria de la sociedad se integra de la siguiente manera: Marcelo Valois Zbikoski: CUIT/CUIL N.º 20-22273564-6, titular de doscientas setenta y nueve (279) acciones ordinarias de valor nominal \$ 10.000 y con derecho a 1 voto por acción, representativas de un capital suscripto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 2.790.000), lo que equivale al noventa por ciento (90 %) del capital social y de los votos; y María Laura Claro: CUIT/CUIL N.º 27-23349880-2, titular de treinta y una (31) acciones ordinarias de valor nominal \$ 10.000 y con derecho a 1 voto por acción, representativas de un capital suscripto de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000), lo que equivale al diez por ciento (10 %) del capital social y de los votos.

Que, por otro lado, Next Energía Sociedad Anónima acompañó la Declaración Jurada, indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del artículo 34 de la Ley N.º 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550 (B.O. 25-472); así como también declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años, la inexistencia de Juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión Judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del Almacenador y también declaró la inexistencia de inhabilitación vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada al Almacenador y sus autoridades (CE-2026-54366149-APN-UIYN#ENREGE, CE-2026-54366322-APN-UIYN#ENREGE y CE-2026-54366662-APN-UIYN#ENREGE), de acuerdo a lo establecido en los Puntos 11, 12, 13 y 14 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, a su vez, la solicitante presentó la “Declaración Jurada de Intereses” establecida mediante el Decreto N.º 202/2017 (B.O. 23-3-17) (CE-2026-54371132-APN-UIYN#ENREGE), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los artículos 1º y 2º del referido Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Punto 15 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, finalmente es de destacar que, en relación con los restantes requisitos establecidos en el Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se expidieron las Unidades de Innovación y Normalización, la Gerencia de Desempeño y Economía y la de Administración, al indicar que, en el ámbito de sus competencias, Next Energía Sociedad Anónima dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural – Actualización año 2025”, y que abonó la suma de PESOS

CIEN MIL (\$) 100.000) en concepto de derecho de inscripción fijado en el en el Punto 17 del Subanexo A de la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en orden a lo expuesto, resulta procedente inscribir a Next Energía Sociedad Anónima en el RAGNar, en el ámbito de la Unidad de Innovación y Normalización de esta Autoridad Regulatoria.

Que, la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, por último, cabe mencionar que, mediante el artículo 1º del Decreto N.º 452 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), creado por el artículo 161 — Capítulo IV “Unificación de los Entes Reguladores” de la Ley N.º 27.742, el que debe llevar adelante “... todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el artículo 51 incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452 y el Decreto N.º 318 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Inscribir en la categoría II: Mini/ Micro Almacenador de GNL a Next Energía Sociedad Anónima en el Registro de Almacenaje de Gas Natural (RAGNar), en el ámbito de la Unidad de Innovación y Normalización, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.º RESOL-2025-41-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Esta autorización permanecerá vigente mientras el Almacenador cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por la Resolución mencionada, sus modificaciones, y con la normativa técnica y de seguridad vigente.

**ARTÍCULO 2º.-** Instruir a la Unidad de Innovación y Normalización a comunicar a la empresa Next Energía Sociedad Anónima el número de Registro correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a Next Energía Sociedad Anónima en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 16/10/2026 N° 76397/26 v. 16/10/2026

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 780/2026**

#### **RESFC-2026-780-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-97885890- -APN-UDYE#ENREGE, la Ley N.º 24076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), el Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25), la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20) y

**CONSIDERANDO:**

Que, el 9 de marzo de 2020 mediante la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó, entre otras cuestiones, el nuevo Reglamento de Comercializadores (artículo 2º).

Que, en el TÍTULO V, artículo 28 del referido Reglamento se estableció que “Previo a solicitar la inscripción en el Registro de Comercializadores, se deberá abonar un derecho de inscripción que determinará periódicamente el ENARGAS, y cuyo pago deberá ser acreditado fehacientemente al momento de la solicitud de inscripción de conformidad con lo expresado en el Subanexo I”.

Que por su parte, en el SUBANEXO I – “Requisitos para Solicitar la Inscripción como Comercializador” se estableció que “Junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, se deberá acompañar: ...punto 15. Constancia del comprobante de pago del derecho de inscripción”.

Que en ese sentido, en el artículo 8° de la citada Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se dispuso “Fijar el derecho de inscripción que se deberá abonar en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores en la suma de \$54.250 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), y cuyo pago deberá acreditarse a través de la plataforma E-Recauda. El derecho de inscripción se actualizará periódicamente conforme lo que determine esta Autoridad Regulatoria”.

Que, la pérdida sustantiva del valor monetario del derecho de inscripción propio del paso del tiempo transcurrido desde su determinación, la desproporcionada relación con otras obligaciones propias de la actividad y el incremento de recursos necesarios que se requieren para abordar la gran cantidad de sujetos que solicitan inscripción en el Registro de Comercializadores, conllevan a considerar la necesidad de actualización del citado monto.

Que, en el marco de la actualización periódica establecida en el artículo 8° de la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y del contexto descripto, resulta procedente la actualización del valor monetario del derecho de inscripción, en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$5.425.000).

Que a su vez, contemplando el dinamismo de la economía local, resulta conveniente establecer una periodicidad anual para efectuar la actualización del derecho de inscripción en el Registro de Comercializadores.

Que en ese sentido, se entiende que la combinación en partes iguales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), es la que refleja más adecuadamente la evolución de las circunstancias a considerarse en dicho esquema.

Que, finalmente cabe señalar que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al Ente Nacional Regulador del Gas y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad, respectivamente.

Que, la Unidad de Servicios Jurídicos – Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51 inciso a) y x) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualizar el derecho de inscripción en el Registro de Comercializadores, contemplado en la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$5.425.000).

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar una periodicidad anual para la actualización del derecho de inscripción en el Registro de Comercializadores, contemplado en la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS utilizando una combinación en partes iguales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 16/10/2026 N° 76398/26 v. 16/10/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 426/2026****RESOL-2026-426-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-98835223-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y las Resoluciones INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, N° 89 de fecha 25 de marzo de 2026, N° 316 de fecha 25 de agosto de 2026 y N° 412 de fecha 09 de octubre de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es la de ente público no estatal, con funcionamiento en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias.

Que conforme lo indicado precedentemente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuadra en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó su Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que al respectose ha dado oportunamente intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 modificadas por las Resoluciones INCAA N° 89/2026, N° 316/2026 y N° 412/2026 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo.

Que la modificación aprobada por Resolución INCAA N° 412/2026 con vigencia a partir del 18 de octubre de 2026 refiere a la creación de la Unidad Operativa "SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONCURSOS", Unidad Departamental dependiente de la Coordinación de Concursos de la Subgerencia de Promoción de la Gerencia de Políticas Públicas del Organismo.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones asignadas a dicha Unidad es necesario designar a su funcionario titular.

Que la agente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Cecilia Marcela MASCETTI posee la idoneidad requerida a tales efectos de conformidad con lo expuesto en la comunicación N° NO-2026-94857296-APN-SGP#INCAA.

Que la medida que se propicia no implica mayores costos y se encuentra contemplada como una excepción a la prohibición establecida en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 934/2025.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de competencia.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar a la agente de planta permanente, Sra. Cecilia Marcela MASCETTI (DNI 31.343.442), Diseñadora de Imagen y Sonido, con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre de 2026 y hasta el 09 de marzo de 2027, las funciones de "JEFA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONCURSOS", con Nivel B Grado 4 y Función de Jefatura Nivel I, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de planta permanente, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar licencia sin goce de haberes a la agente Sra. Cecilia Marcela MASCETTI (DNI 31.343.442) en su cargo de planta permanente, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto Nº 3413/79, por el tiempo que ejerza las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 16/10/2026 Nº 76559/26 v. 16/10/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 322/2026**

**RESOL-2026-322-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-77315133-APN-DRRHH#RENAPER, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Decisión Administrativa Nº 43 de fecha 28 de enero de 2019 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 142 de fecha 11 de junio de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y 78 de fecha 29 de setiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que la Resolución Nº 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa Nº 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 142/26 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, se designó con carácter transitorio, al contador público Ricardo Agustín FOGLIATI (D.N.I. Nº 28.696.179) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE POBLACIÓN Y ESTADÍSTICAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que corresponde efectuar la limitación de la designación transitoria del contador público Ricardo Agustín FOGLIATI (D.N.I. Nº 28.696.179) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE POBLACIÓN Y ESTADÍSTICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de agosto de 2026, la designación con carácter transitorio del contador público Ricardo Agustín FOGIATI (D.N.I. N° 28.696.179) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE POBLACIÓN Y ESTADÍSTICAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, oportunamente aprobada por la Resolución N° 142 de fecha 11 de junio de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Ricardo Agustín FOGIATI (D.N.I. N° 28.696.179) en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/10/2026 N° 76756/26 v. 16/10/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 323/2026**

**RESOL-2026-323-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-93805263- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 6 de fecha 19 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 78 de fecha 29 de septiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificatorio de su similar N° 65/26, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre las que se encuentra efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio de su similar N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de la Dirección General de Administración Financiera (ex Dirección General de Administración).

Que por la Resolución N° 6/26 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la señora María Constance CONDE MAUGER, D.N.I. N° 26.627.675, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Directora General de Administración Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del día 15 de octubre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria de la señora María Constance CONDE MAUGER, D.N.I. N° 26.627.675, en el cargo Directora General de Administración Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, a partir del día 15 de octubre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y en las mismas condiciones en que oportunamente fue otorgada.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la señora María Constance CONDE MAUGER, D.N.I. N° 26.627.675, lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/10/2026 N° 76814/26 v. 16/10/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 325/2026**

**RESOL-2026-325-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-84940611- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 78 de fecha 29 de setiembre de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 85/26, modificatorio del Decreto Nº 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto Nº 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto Nº 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución Nº 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que por la Resolución Nº 131/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se designó con carácter transitorio, al señor Leonardo Miguel VILLAFRANCA (D.N.I. Nº 25.145.131) en el cargo de Director de Deporte Federado y Adaptado dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogada en último término por la Resolución Nº 123/26 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que corresponde efectuar la limitación de la designación transitoria al señor Leonardo Miguel VILLAFRANCA (D.N.I. Nº 25.145.131) en el cargo de Director de Deporte Federado y Adaptado.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO, FEDERATIVO Y REPRESENTACIÓN NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1º de la Resolución Nº 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por limitada, a partir del 1º de agosto de 2026, la designación con carácter transitorio del señor Leonardo Miguel VILLAFRANCA (D.N.I. Nº 25.145.131) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO Y ADAPTADO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO, FEDERATIVO Y REPRESENTACIÓN NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leonardo Miguel VILLAFRANCA (D.N.I. Nº 25.145.131) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO, FEDERATIVO Y REPRESENTACIÓN NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/10/2026 N° 76777/26 v. 16/10/2026

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 327/2026**

**RESOL-2026-327-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO los Expedientes N° EX-2026-74540592-APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2024-61480796-APN-DACYGD#AABE, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 27.431 y sus modificatorias y 27.798, los Decretos Nros. 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 62 de fecha 14 de febrero de 2019, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025, la Resoluciones Nros. 106 de fecha 22 de agosto de 2024 y 78 de fecha 29 de septiembre de 2026, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorias incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias para la gestión de planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como órgano rector y centralizador de la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, encontrándose la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 106/24 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS”, dependiente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución, la referida Unidad Ejecutora Especial Temporaria fue constituida por el plazo de DOS (2) años contados a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, entre otras facultades, la de crear en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas .

Que la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 contempla la posibilidad de prorrogar las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias vigentes al momento de su vencimiento.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025 se creó el CONSEJO DE BIENES RECUPERADOS EN FAVOR DEL ESTADO NACIONAL en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, estableciéndose un régimen destinado a centralizar la administración de los bienes recuperados en procesos judiciales y de extinción de dominio.

Que la implementación del referido régimen fue suspendida cautelarmente por decisión del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9, medida que alcanza a los artículos 1° a 19 del citado Decreto de Necesidad y Urgencia y a las normas dictadas en su consecuencia.

Que la resolución judicial dispuso expresamente que, mientras se sustancie la cuestión de fondo, continúe aplicándose el régimen jurídico vigente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, a fin de garantizar la adecuada custodia, conservación, mantenimiento y administración de los bienes alcanzados.

Que en consecuencia, y mientras subsistan los efectos de la medida cautelar referida, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mantiene el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de administración y gestión de bienes sujetos a medidas cautelares de desapoderamiento y a procesos de extinción de dominio, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo lo previsto por el Decreto N° 62/19.

Que las circunstancias que dieron origen a la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS” permanecen vigentes y los objetivos estratégicos asignados a la misma continúan requiriendo de una estructura específica destinada a coordinar las acciones vinculadas a la administración, conservación, seguimiento y disposición de los bienes comprendidos en su ámbito de actuación.

Que la citada Unidad Ejecutora Especial Temporaria constituye una herramienta organizacional adecuada para asegurar la continuidad administrativa y operativa en la gestión de los bienes decomisados y recuperados mientras resulte aplicable el régimen jurídico vigente.

Que en tal sentido, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD BIENES DECOMISADOS”, dependiente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de garantizar la continuidad de las funciones que motivaron su creación.

Que en virtud de la transitoriedad derivada de la medida cautelar que afecta al régimen del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 575/25, resulta pertinente ceñir la prórroga requerida a las limitaciones del presente ejercicio gubernamental, determinando su caducidad el día 9 de diciembre de 2027 coincidiendo con la expiración del mandato constitucional de la actual administración.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el la Resolución N° 78/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 106 de fecha 22 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y hasta el 9 de diciembre de 2027, la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD BIENES DECOMISADOS", dependiente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 16/10/2026 N° 76775/26 v. 16/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 200/2026**

**RESOL-2026-200-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60863476- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con su similar N° EX-2026-37018082- -APN-SSMAEII#MEC, las Resoluciones Nros. 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 25 de fecha 12 de marzo de 2026 de la citada Secretaría, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su Artículo 1° que las actividades que involucren ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM), incluyendo sus productos y subproductos derivados, pertenecientes a especies de uso agropecuario, entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal, ornamental, agroalimentario o agroindustrial, entre otros, o que potencialmente pudieran emplearse en dichos contextos, deberán ajustarse a lo establecido en dicha medida.

Que, asimismo, en su Artículo 2° la citada Resolución N° 255/26 determina que las actividades referidas en su Artículo 1° requerirán en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y comprenden toda liberación al agroecosistema de OGM regulados, es decir, OGM que no cuenten con autorización de comercialización. Dicha autorización será otorgada luego del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa correspondiente a la naturaleza y al uso propuesto del OGM, producto o subproducto derivado, declarado por parte de los interesados, realizando un abordaje caso por caso, y conforme a los procedimientos instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

Que la firma SYNGENTA AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64632845-0) solicitó la evaluación de la soja genéticamente modificada (GM) DAS-44406-6 x MST-FG072-2, que contiene la acumulación de los eventos DAS-44406-6 y MST-FG072-2, que confieren tolerancia a herbicidas a base de 2,4-D, glufosinato de amonio, glifosato e inhibidores de la enzima 4-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa, en las TRES (3) instancias requeridas por la citada Resolución N° 255/26 para obtener la autorización para comercialización del evento.

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se establecen los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) respecto de los ORGANISMOS

GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES (OGM VEGETALES), como uno de los requisitos previos para otorgar la autorización comercial de los mismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto de la soja (Glycine max) genéticamente modificada (GM) DAS-44406-6 x MST-FG072-2, que contiene la acumulación de los eventos DAS-44406-6 y MST-FG072-2, la cual presenta tolerancia a herbicidas a base de 2,4-D, glufosinato de amonio, glifosato e inhibidores de la enzima 4-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD).

Que en dicho documento se expresa que “Del análisis de la información presentada en relación a la acumulación de eventos DAS-44406-6 x MST-FG072-2, se evidencia que esta soja GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo de otras sojas y, por lo tanto, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier soja comercial.”.

Que en cumplimiento de la referida Resolución N° 32/21, se ha publicado en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el mencionado Documento de Decisión emitido por la CONABIA, sin que se hayan recibido comentarios.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO-2025-97377200-APN-PRES#SENASA, manifiesta haber finalizado la evaluación y emitido el Documento de Decisión obrante en el Informe Gráfico N° IF-2025-83524035-APN-DEYARI#SENASA, el cual concluye que “Atento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución SENASA N° 412 del 10 de mayo de 2002 y a los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius en las Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante, y considerando el conocimiento científico actualmente disponible, así como los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que la soja portadora de la acumulación de eventos DAS-444066 x MST-FG072-2, incluido cualquier cruzamiento con variedades convencionales, es tan seguro y no menos nutritivo que su contraparte convencional y otras variedades comerciales, por lo que se considera apto para consumo humano y animal.”.

Que, atento al posterior dictado de la Resolución N° 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Informe N° IF-2026-92824026-APN-DEYARI#SENASA, el citado Servicio Nacional ratifica las conclusiones de la Nota de Conclusión de evaluación de aptitud alimentaria N° NO-2025-97377200- APN-PRES#SENASA y del Documento de Decisión obrante en el Informe Gráfico N° IF-2025-83524035-APN-DEYARI#SENASA, aclarando que “la documentación oportunamente evaluada en el marco de la Resolución SENASA N° 412 del 10 de mayo de 2002 cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, la Resolución RESOL-2026-199-APN-PRES#SENASA del 11 de marzo de 2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (que deroga a la primera)”

Que, asimismo, mediante la Nota N° NO-2026-96097836-APN-PRES#SENASA el citado Servicio Nacional ratifica la “Nota de Conclusión de Evaluación de Aptitud Alimentaria N° NO-2025-97377200-APN-PRES#SENASA, correspondientes al cultivo soja, evento DAS-44406-6 x MST-FG072-2, de la firma Syngenta Agro S.A.”.

Que conforme la Resolución N° 25 de fecha 12 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección de Políticas de Mercados de la referida Secretaría, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que “Del análisis realizado y en función del actual conocimiento, esta dependencia considera que no se detectan riesgos potenciales para la exportación del poroto de soja y de sus derivados procedentes del evento de transformación DAS-44406-6 x MST-FG072-2.”.

Que, no obstante, la mencionada Dirección de Políticas de Mercados propone condicionar la futura difusión de cultivares portadores del evento analizado a la previa obtención del Certificado de Bioseguridad para Importación (Procesamiento) de la REPÚBLICA POPULAR CHINA para el evento acumulado DAS-44406-6 x MST-FG072-2.

Que, el mencionado dictamen concluye que “Por lo tanto, esta Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional considera que, en caso de compartirse el criterio, resultaría razonable que la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades y fundándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, formalice la autorización comercial del evento de soja DAS-44406-6 x MST-FG072-2.”.

Que, por lo anterior, se han cumplido con todas las instancias requeridas por la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA para considerar otorgar la autorización comercial para todo uso de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada (GM) DAS-44406-6 x MST-FG072-2, que presenta tolerancia a herbicidas a base de 2,4-D, glufosinato de amonio, glifosato e inhibidores de la enzima 4-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD).

Que habiendo cumplido las TRES (3) instancias de evaluación establecidas en el Artículo 4° de la citada resolución, es pertinente otorgar la autorización de comercialización para todo uso.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente informe de elevación sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento de la autorización de comercialización para todo uso de la soja genéticamente modificada (GM) DAS-44406-6 x MST-FG072-2 a la firma SYNGENTA AGRO S.A.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la citada Resolución N° 255/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la comercialización para todo uso de la soja (Glycine max) genéticamente modificada (GM) DAS-44406-6 x MST-FG072-2, que contiene la acumulación de los eventos DAS-44406-6 y MST-FG072-2, que presenta tolerancia a herbicidas a base de 2,4-D, glufosinato de amonio, glifosato e inhibidores de la enzima 4-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD), a la firma SYNGENTA AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64632845-0).

**ARTÍCULO 2°.-** La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá abstenerse de comercializar variedades de soja con la acumulación de eventos DAS-44406-6 x MST-FG072-2 hasta tanto obtenga el Certificado de Bioseguridad para Importación (Procesamiento) que habilita el ingreso del poroto de soja extranjero a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

**ARTÍCULO 3°.-** La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja que contenga la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

**ARTÍCULO 5°.-** La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá atender la normativa establecida por los órganos de control competentes, para el producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tomen la intervención que les compete.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 16/10/2026 N° 76872/26 v. 16/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 287/2026**

**RESOL-2026-287-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60675674- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas titulares de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), indicadas en el Anexo (IF-2026-94583091-APN-

DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de esta resolución, han solicitado a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES).

Que los puntos 2.e.1 y 10.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), establecen determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) o GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que CAMMESA informó, mediante la Nota N° B-185414-1 de fecha 17 de junio de 2026 (IF-2026-60675139-APN-DGDA#MEC), que las solicitudes realizadas por las citadas firmas resultan razonables en virtud de la demanda que poseen los respectivos puntos de suministro.

Que se consideran cumplidos los requisitos normativos establecidos en el punto 2.e del Anexo 17 de Los Procedimientos, para la autorización de los cambios de categoría solicitados.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 35.991 de fecha 14 de septiembre 2026, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 15.336 y 35 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízanse los cambios de categoría de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-94583091-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-94583091-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/10/2026 N° 76436/26 v. 16/10/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL****Resolución 1041/2026****RESOL-2026-1041-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47657763- -APN-DIREMAN#GNA, los Decretos Nros. 454 del 7 de julio de 2025, 954 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Alférez “En Comisión” del Escalafón Apoyo Técnico, Especialidad Gestión de Riesgos y Seguridad Laboral, Aptitud Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo D Gerardo Nicolas COLQUE (D.N.I N° 38.274.622), fue considerado a los fines de su alta efectiva, por la Junta de Calificación de Oficiales del año 2025, siendo clasificado como “CONFIRMADO”, con la observación “En Suspense” hasta la finalización de las actuaciones judiciales que se le labran.

Que finalizada la causa que motivó dicha observación, y a los efectos de regularizar su carrera profesional, los antecedentes del mencionado Oficial Subalterno fueron considerados por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en su reunión de fecha 04 de mayo del corriente año, la que propuso dejar sin efecto la observación “En Suspense” y ratificar la clasificación de “CONFIRMADO” que le fuera otorgada al 31 de diciembre de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 56, Sección III, Capítulo II, Título IV del Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/2025 y el Artículo 1° Inciso e. del Decreto N° 954/17 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de alta efectiva, al 31 de diciembre de 2025, al Alférez “En Comisión” del Escalafón Apoyo Técnico, Especialidad Gestión de Riesgos y Seguridad Laboral, Aptitud Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo D Gerardo Nicolas COLQUE (D.N.I N° 38.274.622).

ARTÍCULO 2°.- La medida no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 16/10/2026 N° 76419/26 v. 16/10/2026

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 872/2026****RESOL-2026-872-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87435598- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-130-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2018, RESOL-2020-764-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2020, RESOL-2021-645-APN-PRES#SENASA del 20 de diciembre de 2021 y RESOL-2022-533-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° DI-2021-1-APN-DNPV#SENASA del 4 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, además, el Artículo 3° de dicha norma establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, la obtención o la industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, responsabilidad que se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la mencionada ley dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es su autoridad de, facultándolo mediante su Artículo 6° para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-130-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2018 del referido Servicio Nacional se declaró el alerta fitosanitario en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con respecto a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática, vulgarmente conocida como Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA), plaga cuarentenaria ausente en el país.

Que en el mundo se registra un aumento importante en la introducción de especies no nativas a nuevas áreas y en su dispersión de un lugar a otro de una misma región, lo que ha sido tanto una consecuencia no imprevista como un costo no intencionado de la intensificación del comercio, los viajes y el transporte mundial.

Que son variadas las formas en que las plagas asociadas a los productos vegetales se pueden dispersar fuera de sus lugares de origen, a grandes distancias, alcanzando nuevas áreas, países y continentes, y que los medios que transportan todo tipo de mercaderías e incluso pasajeros, sean terrestres, aéreos o marítimos, han demostrado ser vías eficaces para que las plagas se desplacen y signifiquen peligros potenciales, directos e indirectos, para los recursos vegetales susceptibles de nuevas áreas.

Que, en aras de fortalecer la prevención de ingreso de enfermedades y plagas por medio de residuos provenientes del exterior, mediante la Resolución N° RESOL-2021-645-APN-PRES#SENASA del 20 de diciembre de 2021 del citado Servicio Nacional, se aprueba el Programa de Residuos Regulados para su gestión a lo largo de todas las etapas -generación, descarga, transporte, tratamiento y disposición final-, mediante la implementación del Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES).

Que a través del análisis de riesgo para *Lymantria dispar* raza asiática (PGRA) y raza japónica [*Polilla Gitana Raza Japónica* (PGRJ)] se identificó a los buques de transporte marítimo, tales como buques de carga, pesqueros, científicos y de pasajeros, como la principal vía potencial de introducción de estas plagas al país.

Que la PGRA y la PGRJ presentan una alta tasa de proliferación, debido al elevado número de huevos que cada hembra adulta puede colocar, sumado a la viabilidad de las masas de huevos de hasta VEINTICUATRO (24) meses y a la capacidad de vuelo de las hembras, presentando además un amplio rango de hospedantes que favorecería su establecimiento en nuestro país, ocasionando impactos sobre las producciones forestales y agrícolas, el ambiente y las actividades de comercio exterior vinculadas con el transporte marítimo.

Que, asimismo, la PGRA y la PGRJ tienen alta probabilidad de introducirse en todo el Territorio Nacional, por encontrar condiciones adecuadas para su establecimiento y dispersión, existiendo antecedentes de buques que han arribado a puerto argentino luego de haber permanecido en puertos con presencia de PGRA y/o de PGRJ.

Que se han identificado los países con presencia de dichas plagas, junto con los períodos de vuelo de las hembras, lo que permite al SENASA adoptar las medidas tendientes a evitar su ingreso, adecuando los requisitos fitosanitarios de los buques de transporte marítimo que arriban al país.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un tratado multilateral que elabora disposiciones para la aplicación de medidas por parte de los gobiernos, con el objeto de proteger sus recursos vegetales de plagas perjudiciales (medidas fitosanitarias) que pueden introducirse mediante el comercio internacional, reconociendo dentro de dicho marco a los servicios oficiales [Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF)] establecidos por cada gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Que, en consecuencia, a fin de resguardar el estatus fitosanitario del país, prevenir el ingreso de plagas y colaborar con los países miembros de la CIPF, mediante la Resolución N° RESOL-2020-764-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2020 se implementaron las medidas preventivas que resultan necesarias con relación a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática y raza japónica.

Que, desde el año 2021, la Sociedad Entomológica de América [Entomological Society of America (ESA)] y la Sociedad Entomológica de Canadá [Entomological Society of Canada (ESC)] recomendaron abandonar el uso del término “polilla gitana” (gypsy moth) para denominar a la *Lymantria dispar*, promoviendo en su reemplazo el uso de la denominación “polilla esponjosa” (spongy moth).

Que dicha denominación ha sido posteriormente adoptada en el ámbito internacional por la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (EPPO), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las ONPF, correspondiendo asimismo denominar a la *Lymantria dispar* raza asiática como “Polilla Esponjosa Raza Asiática” (PERA) y a *Lymantria dispar* raza japónica como “Polilla Esponjosa Raza Japónica” (PERJ).

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° RESOL-2022-533-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022 del señalado Servicio Nacional se sustituyó el Artículo 20 de la citada Resolución N° 764/20, actualizando las áreas de origen y los períodos de vuelo de las hembras de la plaga, de conformidad con la información técnica disponible a esa fecha.

Que en todo el Territorio Nacional se vienen implementando medidas preventivas destinadas a evitar el ingreso, el establecimiento y la dispersión de *Lymantria dispar* raza asiática y *Lymantria dispar* raza japónica, consideradas plagas cuarentenarias ausentes en el país, por lo que resulta necesario propiciar la abrogación de la referida Resolución N° 130/18.

Que, a los fines de facilitar su consulta e interpretación por parte de los administrados y de la comunidad marítima internacional, en línea con lo dispuesto por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 respecto de la simplificación y la actualización permanente del Digesto Normativo del SENASA, corresponde unificar en un único texto normativo actualizado el régimen fitosanitario vigente para los buques de transporte marítimo con relación a la plaga *Lymantria dispar*, raza asiática y japónica, abrogando a tal efecto las referidas Resoluciones Nros. 764/20 y 533/22 y la Disposición N° DI-2021-1-APN-DNPV#SENASA del 4 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional.

Que la abrogación de la citada normativa no implica una modificación sustancial del régimen fitosanitario vigente, sino su consolidación en un texto único, no afectando derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas durante su vigencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Buques de transporte marítimo. Requisitos fitosanitarios con relación a la plaga *Lymantria dispar* raza asiática y japónica. Se establecen los requisitos fitosanitarios para los buques de transporte marítimo que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de *Lymantria dispar* raza asiática y japónica durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses, contados desde el momento de arribo del buque a puerto argentino.

**ARTÍCULO 2°.-** Certificado de Buque Libre. El buque debe arribar con el amparo de un Certificado de Buque Libre de Polilla Esponjosa Raza Asiática (PERA) o de Polilla Esponjosa Raza Japónica (PERJ), emitido por la autoridad fitosanitaria del país u otra institución bajo su control, correspondiente al último puerto de permanencia o de zarpe del buque localizado en áreas con presencia de las plagas mencionadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Requisitos del Certificado de Buque Libre de PERA o PERJ. El Certificado de Buque Libre de Polilla Esponjosa Raza Asiática o Japónica debe:

Inciso a) estar escrito en español y/o inglés;

Inciso b) consignar la siguiente leyenda: “El buque (nombre del buque), con número de IMO (identificación IMO), ha sido inspeccionado y se encuentra libre de PERA o PERJ (Lepidoptera: *Lymantriidae*)” y/o “The vessel (vessel name), IMO number (IMO identification number), was inspected and is considered to be free from Asian Spongy Moth (ASM) or Japanese Spongy Moth (JSM)”;

Inciso c) contener como mínimo la información detallada en el modelo de Certificado de inspección del buque libre de PERA/PERJ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Áreas de origen y períodos de certificación. El Certificado de inspección del buque libre de Polilla Esponjosa Raza Asiática o Japónica se requiere obligatoriamente para los buques que procedan de puertos ubicados en el noreste y extremo oriental de Asia, entre los SESENTA GRADOS (60°) y VEINTE GRADOS (20°) de latitud norte, y que hayan permanecido en ellos en las épocas que coincidan con los períodos de vuelo de la

hembra de las citadas plagas, conforme el cuadro "Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- Buques exentos.** Los buques que hayan zarpado o permanecido en áreas con presencia de PERA y/o PERJ en un período distinto a las épocas de vuelo de la hembra referidas en el citado Anexo II de la presente resolución, se encuentran exentos de presentar la certificación exigida en esta norma.

**ARTÍCULO 6°.- Preaviso.** Los Agentes Marítimos deben efectuar obligatoriamente la declaración de preaviso de aquellos buques de transporte que provengan de áreas con presencia de PERA y/o PERJ en el Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), o en la plataforma que este Servicio Nacional determine en el futuro.

La mencionada declaración debe ser efectuada con una antelación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas respecto a la llegada del buque a puerto argentino, consignando de manera explícita el primer puerto de recalada a Territorio Argentino.

**ARTÍCULO 7°.- Presentación de Documentación.** Cuando corresponda que el buque arribe amparado por un Certificado Libre de PERA o PERJ, el Agente de transporte marítimo debe cargar dicho certificado en el SIG-RES u otro sistema informático que el referido Servicio Nacional determine a tales efectos, junto con la lista de puertos donde la nave haya recalado durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses. Este período puede ser menor si se demuestra documentalmente que el buque tiene menos de VEINTICUATRO (24) meses de navegación o que la nave cambió de armador.

**ARTÍCULO 8°.- Evaluación de riesgo de ingreso de buques.** El SENASA, a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), evaluará el riesgo de ingreso de los buques que hayan recalado durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses en las áreas con presencia de PGRA y/o de PGRJ, ya sea en épocas del período de vuelo referido o no, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 h) previas al arribo informado.

Las variables mínimas a considerar en la evaluación del riesgo son:

Inciso a) períodos de navegación en áreas de riesgo;

Inciso b) certificados oficiales de buques libres de PERA y/o de PERJ;

Inciso c) variaciones de la dinámica poblacional de las plagas en su área de origen;

Inciso d) registro de estallidos poblacionales en el área de origen;

Inciso e) antecedentes de intercepciones en el país; y

Inciso f) notificación de intercepciones por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF).

**ARTÍCULO 9°.- Resultado de la evaluación de riesgo.** La evaluación del riesgo puede arrojar los siguientes resultados:

Inciso a) Sin inspección. Como resultado de la evaluación del riesgo se permite la libre navegación del buque por los puertos del país.

Inciso b) Con inspección. Como resultado de la evaluación del riesgo se requiere la realización de una inspección física del buque, en forma previa al inicio de sus operaciones en el país.

**ARTÍCULO 10.- Inspección del buque.** Aquellos buques que posean riesgo de ingreso de las plagas PERA y/o PERJ, de acuerdo con la evaluación establecida en la presente resolución, serán inspeccionados en el primer puerto de amarre por personal del SENASA.

Inciso a) Si como resultado de la inspección no se detecta/n la/s plaga/s, se informará a la Autoridad Marítima para que autorice la libre navegación del buque por los puertos del país.

Inciso b) En caso de detección de la/s plaga/s se deben aplicar los procedimientos y medidas fitosanitarias dispuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.- Medidas fitosanitarias.** Cuando la inspección del SENASA detecte la presencia de la/s plaga/s, podrá indicarse alguna de las siguientes medidas fitosanitarias en función del riesgo detectado:

Inciso a) ante la presencia de masas de huevos, se ordenará la limpieza y el tratamiento fitosanitario del buque en el puerto; luego será nuevamente inspeccionado por el SENASA, previo a que la Autoridad Marítima autorice la libre navegación por los puertos del país;

Inciso b) ante la presencia de larvas del primer estadio, se notificará a la Agencia Marítima y se solicitará a la Autoridad Marítima enviar el buque inmediatamente a un giro adecuado para su limpieza y tratamiento fitosanitario. Una vez finalizadas las medidas indicadas, el buque será inspeccionado nuevamente por el SENASA, antes de autorizar la libre navegación por los puertos del país;

Inciso c) ante la imposibilidad de aplicar las medidas fitosanitarias indicadas en los incisos a) o b) del presente Artículo, se notificará a la Agencia Marítima y se solicitará a la Autoridad Marítima la no autorización de ingreso del buque a los puertos del país.

**ARTÍCULO 12.-** Limpieza y tratamiento fitosanitario del buque. La limpieza y el tratamiento fitosanitario ordenado por el el SENASA debe ser realizada por una empresa debidamente acreditada para ello ante dicho Organismo. A los fines de la acreditación de la limpieza y el tratamiento fitosanitario efectuado, se debe presentar un certificado de tratamiento y una descripción del procedimiento aplicado al buque.

**ARTÍCULO 13.-** Acreditación de empresas para tratamiento de PERA y de PERJ. Las empresas que deseen efectuar las tareas de limpieza y tratamientos fitosanitarios, conforme se establece en la presente norma, tienen que acreditarse ante el SENASA, a cuyo fin deben:

Inciso a) presentar una Declaración Jurada mediante la cual se declare contar con habilitación y registro vigentes ante la Autoridad Marítima competente;

Inciso b) cumplir con la capacitación de su personal mediante la asistencia y la aprobación de los cursos que brinde la DNPV; y

Inciso c) presentar un manual de procedimiento para el tratamiento fitosanitario de la PERA y de la PERJ, el cual debe ser aprobado por la DNPV.

**ARTÍCULO 14.-** Costos. Los costos que se generen derivados de la limpieza del buque y de la aplicación de la medida fitosanitaria estarán a cargo del buque y/o su Agencia Marítima.

**ARTÍCULO 15.-** Notificación. La intercepción de PERA y/o de PERJ en buques será notificada por la DNPV a la ONPF que corresponda.

**ARTÍCULO 16.-** Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a dictar normas complementarias que permitan implementar los cambios operativos que resulten necesarios para optimizar los procedimientos establecidos en el presente texto normativo.

**ARTÍCULO 17.-** Modelo de Certificado de inspección del buque libre de PERA/PERJ. Aprobación. Se aprueba el modelo de "Certificado de inspección del buque libre de PGRA/PGRJ", que como Anexo I (IF-2026-90700747-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se detalla la información mínima que debe tener dicha certificación oficial.

**ARTÍCULO 18.-** Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras. Se aprueba el cuadro "Áreas de origen y períodos de vuelo de las hembras", que como Anexo II (IF-2026-90702902-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 19.-** Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. RESOL-2018-130-APN-PRES#SENASA del 17 de abril de 2018, RESOL-2020-764-APN-PRES#SENASA del 11 de octubre de 2020, RESOL-2022-533-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición N° DI-2021-1-APN-DNPV#SENASA del 4 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 20.-** Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 21.-** Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 22.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 873/2026****RESOL-2026-873-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80763256- -APN-DGTYA#SENASA; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 del 13 de julio de 2021 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA; las Leyes Nros 24.425 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 diciembre de 1996 y sus modificatorios y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 614 del 1 de diciembre de 2015 y sus modificatorias y RESOL-2025-980-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 1 del 5 de enero de 2016 y DI-2019-679-APN-DNPV#SENASA del 17 de diciembre de 2019, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO,**

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado por la Ley N° 24.425 establece principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación para las medidas adoptadas por los Estados Miembros.

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 1°, declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, del mismo modo, la citada ley establece en su Artículo 3° que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, el velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, la referida ley dispone en su Artículo 5° que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones en ella dispuestas.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el aludido Servicio Nacional tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017 se establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que, en virtud del referido Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Miembros tienen, entre otras, la obligación de basar sus medidas nacionales en estándares internacionales.

Que el SENASA está facultado para establecer las exigencias fitosanitarias para el ingreso y el egreso de productos al país que puedan ser vehículo de plagas.

Que, asimismo, este Servicio Nacional tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal, controlando que los insumos y las mercaderías que se encuentran acondicionados en embalajes de madera e ingresan al país no alteren el estatus sanitario alcanzado por este.

Que por la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del señalado Servicio Nacional y sus modificatorias se adoptó la reglamentación fitosanitaria para todos los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación

utilizados en el comercio internacional que arriben o transiten por el territorio nacional, en concordancia con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 del 13 de julio de 2021 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO).

Que, por su parte, la Disposición N° 1 del 5 de enero de 2016 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA estableció una prórroga para la entrada en vigencia de las exigencias fitosanitarias de los embalajes de madera, en tanto que la Disposición N° DI-2019-679-APN-DNPV#SENASA del 17 de diciembre de 2019 de la mencionada Dirección Nacional introdujo modificaciones relativas a la matriz de riesgo y los plazos operativos de fiscalización.

Que, posteriormente, la Resolución N° RESOL-2025-980-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2025 del aludido Servicio Nacional modificó la mencionada Resolución N° 614/15 a fin de establecer la aplicación de la NIMF N° 15 en su versión vigente.

Que mediante la referida Resolución N° 980/25 se facultó a los operadores comerciales a trasladar las tareas de fiscalización física a depósitos finales denunciados bajo Declaración Jurada, optimizando los tiempos logísticos y disminuyendo los costos portuarios.

Que, en virtud de la necesidad de actualizar, simplificar y unificar de forma integral los procedimientos de control fitosanitario de dichos embalajes en el comercio internacional y con el objeto de evitar la dispersión normativa y garantizar la seguridad jurídica, deviene necesario abrogar las citadas Disposiciones Nros. 1/16 y 679/19, a fin de consolidar la totalidad de la regulación en el presente texto normativo.

Que la unificación de la normativa resulta imprescindible para dotar de claridad técnica y certidumbre legal a los importadores, despachantes de aduana, agentes de transporte y personal fiscalizador de este Servicio Nacional, razón por la cual corresponde dictar un Texto Ordenado, consolidando la normativa vigente de la temática en un único texto regulatorio de importación.

Que los embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) que ingresan al país acondicionando mercaderías representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales ausentes en él.

Que, por tal motivo, resulta necesario continuar con la implementación del Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera, cualquiera sea la mercadería que acondicionen, estableciendo pautas para el ingreso, el tránsito y el egreso del país de mercaderías.

Que el análisis de la experiencia de aplicación del mencionado Sistema ha evidenciado duplicidades y formalidades que pueden racionalizarse, sin disminuir el nivel de protección fitosanitaria, reduciendo tiempos y costos para los operadores.

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer una declaración jurada con contenidos mínimos, centrada en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la citada NIMF N° 15.

Que la acreditación del tratamiento en origen mediante la marca CIPF (o IPPC, por sus siglas en inglés), prevista por la aludida NIMF N° 15, debe constituir la regla general en tanto resulta el mecanismo normalizado a nivel internacional que permite verificar de manera rápida y confiable que el embalaje de madera ha sido sometido al tratamiento fitosanitario correspondiente y agiliza el control fitosanitario en frontera, a fin de facilitar el comercio internacional sin comprometer el nivel de protección fitosanitaria del país.

Que toda reparación o reutilización que comprometa la integridad del embalaje exige el retratamiento y la remarcación, de conformidad con lo establecido en la NIMF N° 15, preservando el estatus fitosanitario del embalaje.

Que la fiscalización posterior al libramiento y por muestreo se adecua a una gestión de riesgo eficiente, asegurando la trazabilidad y la auditabilidad de las actuaciones sin introducir demoras innecesarias en frontera.

Que, adicionalmente, procede ordenar un catálogo de medidas fitosanitarias graduadas que priorice el tratamiento local en establecimientos habilitados y la alternativa menos gravosa que garantice igual nivel de protección.

Que, cuando el embalaje sea separable sin afectar la integridad ni la seguridad de la mercadería, las medidas deben recaer exclusivamente sobre aquel, minimizando la inmovilización operativa.

Que ante reiteración de no conformidades vinculadas a un mismo código de productor o tratador IPPC o a un mismo operador, resulta razonable prever un régimen de observación focalizada, temporal y proporcional, concentrado en el responsable y no en el origen, pudiendo dicho régimen traducirse en la aplicación de medidas sobre el operador comercial interviniente sin perjuicio de la Notificación de No Cumplimiento que corresponda cursar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador.

Que la digitalización integral de autorizaciones, constancias y actuaciones mejora la trazabilidad, la eficiencia de control y la disponibilidad de información para auditorías y estadísticas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance.** Se aprueban para todos los embalajes de madera, maderas de soporte y maderas de acomodación constituidos por cualquier tipo de madera, en adelante “embalajes de madera”, utilizados en el comercio internacional para acondicionar cualquier tipo de mercaderías que arriben, o arriben y transiten internamente por el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, los requisitos y las pautas de control fitosanitario detalladas en la presente resolución, las cuales deben ejecutarse en estricta concordancia con lo estipulado por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de la Convención Internacional de Medidas Fitosanitarias (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO).

**ARTÍCULO 2°.- Requisitos obligatorios de ingreso.** Todo embalaje de madera comprendido en el Artículo 1° de la presente norma que acondicione mercadería e ingrese al Territorio Nacional por cualquier vía de locomoción (aérea, terrestre, marítima, férrea) debe:

Inciso a) estar confeccionada con madera descortezada;

Inciso b) encontrarse libre de insectos vivos, larvas, actividad biológica, aserrín fresco o signos evidentes de infestación por plagas;

Inciso c) haber recibido un tratamiento fitosanitario aprobado y certificado mediante marca, según corresponda. En caso de corresponder, la madera debe contar con la marca acorde con los modelos y los requisitos aprobados por la mencionada NIMF N° 15.

**ARTÍCULO 3°.- Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG-Embalajes).** Se mantiene el procedimiento informático denominado Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG-Embalajes) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), vinculado al Sistema Informático Malvina (SIM) de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), como único sistema para la gestión de la Declaración Jurada de ingreso de embalajes de madera.

**ARTÍCULO 4°.- Declaración jurada de ingreso de embalajes de madera.** Previo al arribo de los embalajes de madera con la mercadería al punto de ingreso al país, el despachante de aduana, el agente de transporte aduanero o quien suscriba los trámites frente a la aduana, en representación del importador, debe presentar la declaración jurada (DDJJ) en el sistema previsto en el Artículo 3° de la presente resolución, dejando constancia del cumplimiento del tratamiento fitosanitario del embalaje de madera y su certificación (sello), conforme con lo establecido en la señalada NIMF N° 15.

**ARTÍCULO 5°.- Validez de la DDJJ.** Una vez generado el comprobante de pago para una DDJJ presentada, esta tiene una validez de QUINCE (15) días corridos para que se inspeccione y/o autorice la carga, siempre que no hubiere ingresado el dato del manifiesto de importación o este se encuentre en estado registrado o anterior. Vencido dicho plazo, podrá restablecerse la información detallada en la DDJJ, siempre y cuando se realice un nuevo pago.

**ARTÍCULO 6°.- Matriz de riesgo fitosanitario.** El SENASA, sobre la base de la matriz de riesgo fitosanitario detallada en el Anexo I de la presente norma, determinará mediante el SIG-Embalajes si el embalaje que acondiciona la carga objeto de importación representa un riesgo fitosanitario que requiera la realización de una inspección física para autorizar su ingreso, clasificando el nivel de riesgo de la operación e indicando el tipo de control a aplicar.

**ARTÍCULO 7°.- Control oficial y lugares de inspección.** Los inspectores del SENASA se encuentran facultados para inspeccionar y autorizar el ingreso de embalajes de madera y disponer las medidas fitosanitarias que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la presente resolución. Las inspecciones de los embalajes de madera pueden realizarse en:

Inciso a) las bodegas, depósitos o plazoletas de la zona primaria aduanera;

Inciso b) las bodegas de los medios de transporte;

Inciso c) los depósitos finales de los embalajes de madera debidamente identificados mediante el procedimiento indicado en el Anexo II de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Posicionamiento de la unidad de inspección. Es obligación del administrado garantizar que los embalajes de madera a ser inspeccionados se dispongan de manera tal que puedan ser removidos para poder visualizarlos en su totalidad a los fines de facilitar el accionar del inspector del SENASA.

**ARTÍCULO 9°.-** Detección de incumplimientos. Las medidas fitosanitarias que pueden adoptarse ante la detección de un incumplimiento, siempre y cuando se encuentren permitidas en la jurisdicción correspondiente son:

Inciso a) En Zona Primaria Aduanera:

Apartado I) incineración,

Apartado II) enterramiento profundo,

Apartado III) procesamiento (trituración mecánica controlada),

Apartado IV) tratamiento cuarentenario,

Apartado V) fumigación,

Apartado VI) devolución al país exportador.

Inciso b) En Depósito Final:

Apartado I) incineración,

Apartado II) enterramiento profundo,

Apartado III) procesamiento (trituración mecánica controlada).

**ARTÍCULO 10.-** Anexo I. Matriz de Riesgo Fitosanitario. Se aprueban los parámetros que son evaluados a través de la “Matriz de Riesgo Fitosanitario” que, como Anexo I (IF-2026-89721571-APN-DSV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.-** Anexo II. Declaración del depósito final de embalajes de madera para inspección posterior al ingreso. Se aprueban los requisitos para la “Declaración del depósito final de embalajes de madera para inspección posterior al ingreso”, que como Anexo II (IF-2026-89721766-APN-DSV#SENASA) forma parte de la presente norma.

**ARTÍCULO 12.-** Incumplimientos o transgresiones. Sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, el incumplimiento o la transgresión a lo establecido en la presente resolución será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley Nº 27.233 y su Decreto Reglamentario Nº DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019. A los fines de la presente norma constituyen incumplimientos o transgresiones a lo dispuesto en ella, en particular y de forma no taxativa, los establecidos a continuación:

Inciso a) ausencia de marca, marca no legible o adulterada;

Inciso b) presencia de corteza en un rango superior al límite estipulado en la NIMF Nº 15;

Inciso c) presencia de insectos vivos o muertos, signos y/o daños producidos por estos en las maderas utilizadas como embalaje, soporte, acomodación y/o en los medios de transporte de las mercaderías de importación;

Inciso d) falsedad de los datos consignados en la DDJJ;

Inciso e) intento de vulneración del sistema informático de DDJJ de ingreso de embalajes de madera, establecida en el Artículo 4° de la presente resolución, incluida la reiteración sucesiva de la carga de la misma información con dicho propósito.

**ARTÍCULO 13.-** Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 614 del 1 de diciembre de 2015 y RESOL-2025-980-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y las Disposiciones Nros. 1 del 5 de enero de 2016 y DI-2019-679-APN-DNPV#SENASA del 17 de diciembre de 2019 ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 14.** Actuaciones administrativas pendientes. Las actuaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su tramitación hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos investigados en ellas. La abrogación de la normativa dispuesta en el artículo precedente no afectará la validez de dichas actuaciones ni obstará al dictado de los actos administrativos finales que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76836/26 v. 16/10/2026

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 898/2026

#### RESOL-2026-898-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81769935- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.305 y 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 y RESOL-2025-841-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2025, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y establece el marco para la ejecución de las acciones sanitarias correspondientes.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción pecuaria, determina la responsabilidad de los actores de las cadenas agroalimentarias en el cumplimiento de la normativa sanitaria y establece al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como la autoridad de aplicación y el encargado de la planificación, la ejecución y el control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 del mencionado Servicio Nacional se mantiene, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales y se establecen las características y las especificaciones técnicas de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal.

Que el Artículo 3° de la citada Resolución N° 530/25 establece que los productores deben adquirir los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal a través de los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal debidamente inscriptos y de su red de distribución.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-841-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2025 del citado Servicio Nacional se aprueba la Norma Técnica para la Identificación Individual Electrónica Obligatoria del Ganado Bovino, Bubalino y Cérvido.

Que el Artículo 20 de la mencionada Resolución N° 841/25 contempla la participación de los Entes Sanitarios locales, las Fundaciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa y otras entidades en la aplicación de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal y en la ejecución de otras tareas destinadas a la correcta implementación del referido Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales.

Que los Entes Sanitarios que ejecutan campañas de vacunación contra la Fiebre Aftosa cuentan con capacidad operativa, presencia territorial y experiencia en la realización de tareas sanitarias en los establecimientos ganaderos.

Que, a los fines de una mejor implementación del señalado Sistema Nacional resulta conveniente autorizar a los Entes Sanitarios a integrar la red de distribución de Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal inscriptos ante el SENASA, a fin de que puedan adquirir directamente de estos los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal y comercializarlos entre los productores de su jurisdicción, así como prestar el servicio de colocación y lectura de dichos dispositivos y remitir al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), mediante la aplicación SIGBioTraza, la información correspondiente a los dispositivos aplicados.

Que, conforme lo dispuesto en la citada Resolución N° 841/25, la aplicación SIGBioTraza permite efectuar, en el establecimiento ganadero y en el momento de la colocación, la lectura electrónica de los dispositivos, conformar

el lote correspondiente y remitir la información al SIGSA para su posterior verificación y confirmación por parte del productor o por quien se encuentre autorizado para actuar en su representación.

Que, a fin de preservar la integridad y la trazabilidad del referido Sistema Nacional, corresponde establecer que la declaración de aplicación solo podrá efectuarse respecto de dispositivos previamente asignados al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del productor y efectivamente colocados y leídos en los animales mediante la aplicación SIGBioTraza.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Entes Sanitarios locales, Fundaciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa y otras entidades. Autorización. Se autoriza a los Entes Sanitarios locales, las Fundaciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa y otras entidades (en adelante “Entes Sanitarios”) que ejecutan campañas de vacunación contra la Fiebre Aftosa en el marco de los planes oficiales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a actuar como distribuidores de los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal debidamente inscriptos ante este Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** Alcance de la actuación de los Entes Sanitarios. La actuación de los Entes Sanitarios en el marco de la presente resolución los faculta a:

Inciso a) adquirir dispositivos de identificación individual electrónica animal en forma directa de los Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal;

Inciso b) comercializar y entregar a los productores dispositivos oficiales destinados a la identificación individual electrónica de bovinos, bubalinos y cérvidos, en el marco de las Resoluciones Nros. RESOL-2025-530-APN-PRES#SENASA del 18 de julio de 2025 y RESOL-2025-841-APN-PRES#SENASA del 31 de octubre de 2025, ambas del mencionado Servicio Nacional;

Inciso c) prestar el servicio de colocación y lectura de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal y remitir al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) la información relevada mediante la aplicación SIGBioTraza.

**ARTÍCULO 3°.-** Comercialización y asignación de los dispositivos. La comercialización y la entrega de dispositivos por parte de los Entes Sanitarios debe realizarse en el marco de la red de distribución de un Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal debidamente inscripto ante el SENASA.

Inciso a) Los Entes Sanitarios deberán suministrar al proveedor correspondiente la información del productor adquirente, del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de destino, la cantidad, el tipo y el rango de numeración de los dispositivos comercializados o entregados.

Inciso b) El Proveedor de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal deberá registrar en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) la asignación de dichos dispositivos al RENSAP del productor adquirente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la citada Resolución N° 841/25.

Inciso c) Los dispositivos no podrán ser declarados como aplicados hasta que su asignación a un determinado RENSAP se encuentre registrada en el SIGSA.

**ARTÍCULO 4°.-** Servicio de identificación. Los Entes Sanitarios podrán prestar a los productores el servicio de colocación y lectura de los dispositivos oficiales de identificación individual electrónica animal y de remisión al SIGSA de la información correspondiente, por medio de las personas que designen a tal efecto.

Inciso a) Las personas designadas deberán utilizar obligatoriamente la aplicación SIGBioTraza durante la prestación del servicio en el establecimiento ganadero, a fin de leer los dispositivos colocados, conformar el lote correspondiente y remitirlo al SIGSA.

**ARTÍCULO 5°.-** Vinculación con el RENSAP. Para utilizar la aplicación SIGBioTraza en el RENSAP de un productor, el Ente Sanitario deberá contar, en forma previa al inicio de la tarea, con el token generado desde el SIGSA para vincular la mencionada aplicación con dicho RENSAP.

Inciso a) El token solo podrá ser utilizado por las personas designadas por el Ente Sanitario para realizar la tarea autorizada por el productor.

**ARTÍCULO 6°.-** Lectura de las identificaciones y conformación del lote.

Inciso a) Durante la colocación de los dispositivos en el establecimiento ganadero, la persona designada por el Ente Sanitario debe leer cada dispositivo mediante un lector de identificación por radiofrecuencia (RFID) conectado al dispositivo móvil en el cual la aplicación SIGBioTraza se encuentra instalada, y asociarlo con el sexo, la raza y el mes y año de nacimiento del animal identificado.

Inciso b) Finalizada la tarea, la persona designada debe cerrar el lote conformado en la aplicación SIGBioTraza y remitirlo al SIGSA.

Apartado l) El envío del lote dejará disponible en dicho sistema la información relevada, sin que ello implique la declaración de aplicación de los dispositivos.

**ARTÍCULO 7°.- Declaración de aplicación.** Para completar la declaración de aplicación:

Inciso a) El productor debe Ingresar al SIGSA, seleccionar y desplegar el lote remitido desde la aplicación SIGBioTraza, verificar la información y confirmar la declaración de aplicación de los dispositivos.

Inciso b) Esta gestión podrá ser realizada por el Ente Sanitario cuando el productor le haya otorgado previamente la correspondiente autorización o delegación para operar en su representación.

Inciso c) En ningún caso podrán incorporarse a un lote ni declararse como aplicados dispositivos que no hayan sido efectivamente colocados y leídos electrónicamente en el establecimiento ganadero por una persona designada por el Ente Sanitario.

**ARTÍCULO 8°.- Trazabilidad de los dispositivos.** Los Entes Sanitarios deberán llevar y mantener actualizado un registro digital propio que permita asegurar la trazabilidad de la totalidad de los dispositivos adquiridos. Dicho registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

Inciso a) nombre del proveedor y fecha de adquisición;

Inciso b) cantidad, tipo y rango de numeración de los dispositivos recibidos;

Inciso c) dispositivos mantenidos en existencia;

Inciso d) fecha de entrega, identificación del productor destinatario, RENSPA, cantidad, tipo y rango de numeración de los dispositivos entregados, con referencia al comprobante correspondiente;

Inciso e) fecha de colocación, lectura y declaración de aplicación en el SIGSA, cuando corresponda;

Inciso f) identificación de la persona designada por el Ente Sanitario que realizó la colocación y la lectura de los dispositivos; y

Inciso g) dispositivos extraviados, sustraídos, deteriorados, inutilizados o devueltos, con indicación de la fecha, la causa, la cantidad, el tipo, los rangos de numeración afectados y la constancia de su comunicación al proveedor correspondiente.

Inciso h) El registro y la documentación respaldatoria correspondiente deberán conservarse en formato digital y mantenerse actualizados y disponibles para su fiscalización por parte del SENASA por el plazo de CINCO (5) años.

**ARTÍCULO 9°.- Condiciones operativas.** Para operar bajo el régimen establecido en la presente resolución, los Entes Sanitarios deben:

Inciso a) disponer de lectores compatibles con las especificaciones técnicas establecidas en la citada Resolución N° 530/25;

Inciso b) asegurar la recepción, la custodia y el control de existencias de los dispositivos adquiridos;

Inciso c) asegurar que la información relevada y remitida mediante la aplicación SIGBioTraza se corresponda con los dispositivos efectivamente colocados, los animales identificados y el RENSPA en el que se realizó la tarea;

Inciso d) contar con la autorización o la delegación correspondiente cuando complete en el SIGSA la declaración de aplicación en representación del productor;

Inciso e) permitir las inspecciones, las auditorías y los controles de existencias que disponga el SENASA.

**ARTÍCULO 10.- Carácter de la actividad.**

Inciso a) La incorporación de los Entes Sanitarios a una red de distribución de dispositivos no les otorga el carácter de Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal.

Inciso b) Los Entes Sanitarios solo podrán adquirir, recibir, custodiar y entregar los dispositivos, así como prestar el servicio de colocación, lectura y registro, dentro de su ámbito de actuación y con las finalidades establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.- Responsabilidad.** El Ente Sanitario será responsable de:

Inciso a) la recepción, la custodia, el control de existencias y la entrega de los dispositivos adquiridos bajo el presente régimen;

Inciso b) cuando el Ente Sanitario preste el servicio de identificación, también será responsable por la actuación de las personas que designe y por la correspondencia entre los dispositivos efectivamente colocados y leídos y los animales identificados, la información registrada mediante SIGBioTraza y el RENSPA en el que se realizó la tarea;

Inciso c) cuando el Ente Sanitario complete la declaración de aplicación en el SIGSA por cuenta del productor, será responsable por la correcta registración de la información en dicho sistema, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del productor.

Inciso d) La intervención del Ente Sanitario no exime al productor de las responsabilidades que le corresponden, de conformidad con las citadas Resoluciones Nros. 530/25 y 841/25.

**ARTÍCULO 12.- Fiscalización.** El SENASA podrá efectuar inspecciones, auditorías y controles físicos, documentales e informáticos sobre las existencias y los registros de los dispositivos adquiridos por los Entes Sanitarios, así como verificar su correspondencia con la información registrada mediante la aplicación SIGBioTraza y las declaraciones de aplicación efectuadas en el SIGSA.

**ARTÍCULO 13.- Suspensión preventiva de la autorización del Ente Sanitario.** El SENASA podrá suspender preventivamente, en forma total o parcial, la autorización otorgada a un Ente Sanitario para realizar las actividades previstas en la presente resolución cuando, en el marco de una fiscalización o actuación administrativa, advierta elementos que permitan presumir la existencia de alguna de las siguientes irregularidades atribuibles al Ente Sanitario:

Inciso a) diferencias injustificadas entre las existencias físicas y los registros de dispositivos;

Inciso b) pérdida de trazabilidad de los dispositivos adquiridos, recibidos o entregados;

Inciso c) incorporación a un lote o declaración como aplicados de dispositivos que no hayan sido efectivamente colocados y leídos en el establecimiento ganadero por una persona designada por el Ente Sanitario;

Inciso d) falta de utilización de la aplicación SIGBioTraza cuando el Ente Sanitario preste el servicio de colocación y lectura;

Inciso e) cualquier otra irregularidad que pueda afectar la identificación de los animales o la trazabilidad de los dispositivos.

Inciso f) La suspensión preventiva será dispuesta sin perjuicio de las demás medidas administrativas y sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 14.- Incumplimientos. Sanciones.** El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley Nº 27.233 y su Decreto Reglamentario Nº DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 15.- Facultades operativas.** Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a establecer los procedimientos operativos, los controles y las condiciones técnicas complementarias necesarias para la implementación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 16.- Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.**

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 16/10/2026 Nº 76786/26 v. 16/10/2026

# Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 61/2026**

**RESFC-2026-61-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

Visto el expediente EX-2026-85450891- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, y 820 del 25 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del noveno cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 20 de abril 2032”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 15 del 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-15-APN-SH#MEC), cuyo vencimiento opera el 20 de octubre del corriente asciende a dólares estadounidenses trece millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y siete (USD 13.521.937).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) del servicio de interés antes mencionado se procederá a ampliar la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 54 del 7 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-54-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 54 del 7 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-54-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses trece millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y siete (VNO USD 13.521.937), para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 16/10/2026 N° 76384/26 v. 16/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 62/2026**  
**RESFC-2026-62-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

Visto el expediente EX-2026-98766159- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán

ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos vencimiento 29 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 52 del 27 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-52-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-23-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 14 de diciembre de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en moneda dual TAMAR / Dólar Linked con vencimiento 31 de enero de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos vencimiento 29 de enero de 2027”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 52 del 27 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-52-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 14 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones ochocientos mil millones (VNO \$ 5.800.000.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-23-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 14 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones quinientos mil millones (VNO \$ 5.500.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 14 de diciembre de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 14 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones ochocientos mil millones (VNO \$ 6.800.000.000.000).

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en moneda dual TAMAR / Dólar Linked con vencimiento 31 de enero de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 46 del 29 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-46-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 14 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil doscientos millones (VNO USD 4.200.000.000).

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 4º de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 16/10/2026 N° 76383/26 v. 16/10/2026

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 6552/2026

#### DI-2026-6552-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-92884207-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

#### CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Control de Mercado, dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, debido a una denuncia realizada por la firma SIREX MÉDICA S.A. (habilitada como única importadora en la República Argentina de los equipos ALMA LASERS) con relación al presunto ingreso ilegal del producto “Cabezal 810nm 2cm Speed de Soprano ICE original, (S/N: ICE122001380 / Fecha de Fabricación: 02.2016)” de la marca ALMA LASERS.

Que la firma tomó conocimiento del producto por una consulta realizada a su Servicio Técnico que detectó que el número de serie del cabezal referido no estaba en sus registros, y que el fabricante (ALMA LASERS) confirmó que ese cabezal fue oportunamente vendido con destino a Estados Unidos.

Qué el producto médico en cuestión es un equipo destinado a la remoción del vello por fototermólisis, que se encuentra registrado como producto médico y que corresponde a la clase de riesgo III, su cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda, que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que en consecuencia, y toda vez que se desconoce el estado actual del equipo denunciado y que su uso podría producir daños tanto en los pacientes a los que se les aplique el tratamiento como a los técnicos que lo utilicen, a fin de proteger a la población en general, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la distribución y la comercialización del equipo identificado como: cabezal 810nm 2cm Speed de Soprano ICE original, (S/N: ICE122001380 / Fecha de Fabricación: 02.2016)” de la marca “ALMA LASERS”; comunicar al Instituto Nacional de Productos Médicos y a las autoridades sanitarias jurisdiccionales; comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía; y remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que evalúe la pertinencia de radicar la denuncia ante el organismo que corresponda, o ampliar la interpuesta según constancias agregadas en el expediente N° EX-2026-58796186-APN-DVPS#ANMAT.

Que resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre el producto mencionado en razón de que se trata de un producto que no fue ingresado al país por su titular de registro y en consecuencia se desconoce su estado actual y manipulación.

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional el producto médico identificado como Cabezal 810nm 2cm Speed de Soprano ICE original, (S/N: ICE122001380 / Fecha de Fabricación: 02.2016).

**ARTÍCULO 2°.** Hágase saber que el presente acto -en cuanto a la medida dispuesta en el artículo 1°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios y el artículo 25 de la Ley N°19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.** Dése intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que efectúe la correspondiente presentación ante la autoridad judicial competente, en virtud de no haberse logrado dar con el equipo denunciado ni haberse determinado su origen.

**ARTÍCULO 4°.** Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/10/2026 N° 76690/26 v. 16/10/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 6650/2026**

**DI-2026-6650-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2026

Visto el Expediente N° EX-2026-48321274-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6052 del 1 de octubre de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia en donde se advertía que la firma Body Aling SRL con domicilio en Av. Vergara N° 2256, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, estaría comercializando productos médicos de alto riesgo sin contar con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica informó mediante IF-2026-52855701-APN-DGIT#ANMAT que no constaba habilitación para la firma "Body Aling S.R.L., CUIT N° 30718748417" ante esta Administración Nacional en los rubros: Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos Para Diagnóstico de Uso "In Vitro"; Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes; Productos Higiénicos Descartables de Uso Externo y Productos Higiénicos de Uso Intravaginal; Importadora y/o Fabricante de Productos Médicos; Operador Logístico y/o Distribuidor de Medicamentos y Especialidades Medicinales.

Que la Dirección de Fiscalización y Gestión del Riesgo de Establecimientos de Productos Médicos del Instituto Nacional de Productos Médicos informó que la firma Body Aling SRL tenía una solicitud de habilitación inicial en curso bajo EX-2025-84614977-APN-DGA#ANMAT.

Que, mediante OI N° 2026/1437-DVS-394 y OI N° 2026/1519-DVS-408, personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud concurrió al domicilio sito en Av. Vergara N° 2256, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires con el fin de realizar una inspección, no siendo atendidos por persona alguna en ambas oportunidades.

Que, consultado el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informó que la firma posee habilitación como Distribuidora de Productos Médicos, con domicilio en Av. Pedro Díaz 857, Villa Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que, bajo IF-2026-48251634-APN-DVPCYAR#ANMAT se adjuntó documentación comercial en la que consta la comercialización con destino al tránsito interjurisdiccional de productos médicos por parte de la firma mencionada.

Que, de lo expuesto podría inferirse que la firma BODY ALING SRL realizó tránsito interjurisdiccional de productos médicos sin contar con la habilitación correspondiente, en infracción a lo dispuesto en los artículos 2° y 19 inc. b) de la Ley N° 16.463 y en los artículos 1°, 3° y ctes de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir a la firma Body Aling SRL (CUIT N° 30-71874841-7) la distribución de productos médicos con destino al tránsito interjurisdiccional y b) instruir un sumario sanitario a la firma Body Aling SRL (CUIT N° 30-71874841-7) con domicilios en la Av. Vergara 2256 y Av. Pedro Díaz 857, ambos de Villa Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que conforme las constancias obrantes en autos, resulta ajustado a derecho instruir un sumario sanitario a los fines de determinar la responsabilidad que le correspondería a la firma Body Aling SRL, respecto de las infracciones que se le imputan.

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho, como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos i), l), y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese a la firma Body Aling SRL (CUIT N° 30-71874841-7) la distribución de productos médicos con destino al tránsito interjurisdiccional, hasta tanto obtenga las habilitaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase sumario sanitario a la firma Body Aling SRL (CUIT N° 30-71874841-7) con domicilios en la Av. Vergara 2256 y Av. Pedro Díaz 857, ambos de Villa Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2° y 19 inc. b) de la Ley N° 16.463 y en los artículos 1°, 3° y ctes de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

ARTÍCULO 3°. Hágase saber a la firma, Body Aling S.R.L., CUIT 33-64804705-9, que el presente acto -en cuanto a la prohibición de distribución- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alza dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 16/10/2026 Nº 76687/26 v. 16/10/2026

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **Disposición 150/2026**

**DI-2026-150-APN-DGA#AABE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-74527222- -APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2022-24796801-APNDACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero 2018, 598 de fecha 29 de agosto de 2019, Sentencia Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2019, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0087- SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en la Avenida Monroe Nº 4.595/99, esquina Miller Nº 2.503/19, Piso 8º, Departamento "D", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 16 - Sección 53 - Manzana 50 - Parcela 16 - Unidad Funcional 35, vinculado al CIE Nº 0200070682/1, que cuenta con una superficie total según mensura de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (46,45 m2), de los cuales CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (43,31 m2) corresponden a superficie cubierta y TRES METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (3,14 m2) corresponden a superficie semicubierta, conforme delimitación que se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2024-71568730-APN-DSCYD#AABE y en el Plano de Mensura Nº MH-505-1998 (IF-2024-46837926-APN-DSCYD#AABE), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670, y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 598 de fecha 29 de agosto de 2019, instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a proceder a la inmediata enajenación de los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos del SECTOR PÚBLICO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, provenientes de decomisos ordenados por Resoluciones judiciales.

Que, como surge de los considerandos del Decreto antes referido, los bienes decomisados, por su naturaleza, no ingresan al patrimonio estatal con un propósito específico, ni están afectados a la satisfacción de ningún uso público -salvo que así se disponga expresamente, no resultando indispensables para cubrir necesidad alguna de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, correspondiendo en consecuencia su enajenación de forma inmediata.

Que el TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, en la causa caratulada: “Salvatore, Carla Yanina s/ infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal”, Expediente FRE Nº 2021/2014/TO1”, resolvió, por medio de la Sentencia Nº 7 del día 8 de marzo de 2019, decomisar, una vez firme dicho pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, entre los que se encontraba el inmueble objeto del presente proceso.

Que posteriormente, por medio la Resolución de fecha 21 de abril de 2020, el mismo Tribunal, en el marco de la Causa Nº FRE 2021/2014/TO1, Legajo Nº 107 - QUERELLANTE: UIF - FEDERICI, MARIANO ALBERTO IMPUTADO: SALVATORE, CARLA YANINA Y OTROS s/LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS / PETICIONES, dispuso, entre otras medidas: “Punto 3. a) “la inscripción en los registros correspondientes a nombre del Estado Nacional los bienes inmuebles y muebles registrables que fueron decomisados; y, disponerse respecto de ellos los destinos previstos en la ley”; (...) Punto 3. d) La liquidación, por los mecanismos aplicables según la naturaleza de los bienes inventariados; (...) Punto 3. e) “Inter tantum se concrete la efectiva enajenación, encomiéndose a la citada Agencia, disponer toda medida de resguardo para evitar efectos de la depreciación del valor por eventuales deterioros de tales activos durante el tiempo que demande concretar el procedimiento de subasta pública”.

Que, por su parte, el Decreto Nº 575 del 12 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó el “Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio”, derogó el precitado Decreto Nº 598/19 y modificó la distribución de competencias en la materia.

Que, las modificaciones introducidas por el referido Decreto atribuyeron al MINISTERIO DE JUSTICIA la administración y conservación de los bienes cautelados y recuperados y mantuvo en entre las competencias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la competencia exclusiva para su enajenación o concesión para su explotación comercial.

Que, al respecto procede destacar que, en virtud de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2025 por el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 9, recaída en el Expediente Nº 36655/25, caratulado “UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTRO c/ EN-DNU 575/25 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”, se resolvió: “Hacer lugar a la medida cautelar pretendida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y, en consecuencia, disponer la suspensión cautelar del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 575/25, así como también de las normas dictadas en su consecuencia (Decisión Administrativa Nº 23/25, del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del 10/9/25, y Resolución Conjunta Nº 3/25, del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía), en los términos de lo dispuesto en los Considerandos VIII a XIV.”

Que particularmente, la referida resolución judicial consideró que “(...) las diferentes cuestiones que se susciten en el marco de los expedientes donde se encuentren en juego los bienes a los que se hace referencia en el ‘Régimen de Conservación, Administración y Disposición de los Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio’, aprobado por aquél, pueden encontrar solución en el marco del régimen que se encontraba vigente de manera previa al dictado de la norma cuya suspensión se ordena en autos”.

Que el Artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, modificada por la Disposición ONC 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, mediante el Informe IF-2022-24063579-APN-DNPYCE#AABE de fecha 14 de marzo de 2022 y en el expediente EX-2021- 115803212-APN-DACYGD#AABE, informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, que, en principio, se encontraban recabados los informes necesarios a los fines de iniciar el procedimiento de Subasta de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Venta de Inmuebles por Subasta Pública respecto del inmueble decomisado, ubicado en la Avenida Monroe N° 4.595/99 esquina Miller N° 2.503/19 – Piso 8° D, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Causa No FRE 2021/2014/TO1 "SALVATORE, Carla Yanina y otros s/ infracción art. 303, inc. 3 del Cód. Penal.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2024-83787598-APN-CNMLYBH#MCH, consideró que el inmueble objeto del presente proceso, carece de valor patrimonial.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2026-69069523-APN-TTN#MEC, en la reunión de fecha 3 de julio de 2026, procedió a la tasación de la U.F. N° 35, ubicada en el piso 8, sito en la Avenida Monroe N° 4.595/99 esquina calle Miller N° 2.503/19, Departamento D, U.F. N° 35, identificado con el CIE 0200070682/1, nomenclatura catastral, Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 50, Parcela: 16, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resolviendo fijar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES (\$ 112.000.000,-), o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS (USD 74.172). Asimismo, informó, un Valor Base de Venta, en los términos del procedimiento interno T.T.N 19.1, en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$106.400.000,-) o su equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (USD 70.463). Todos los valores a fecha de la citada reunión y a un tipo de cambio \$/USD 1.510, -

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-733997557-APN-DAC#AABE de fecha 31 de julio de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública para la venta del inmueble en cuestión con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS (USD 74.172).

Que, en orden a ello, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0087-SPU26, para la venta del inmueble sito en la Avenida Monroe N° 4.595/99, esquina Miller N° 2.503/19, Piso 8°, Departamento "D", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 16 - Sección 53 - Manzana 50 - Parcela 16 – Unidad Funcional 35, vinculado al CIE N° 0200070682/1, que cuenta con una superficie total según mensura de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (46,45 m2), de los cuales CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (43,31m2) corresponden a superficie cubierta y TRES METROS CUADRADOS

CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (3,14 m<sup>2</sup>) corresponden a superficie semicubierta, conforme delimitación que se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2024-71568730-APN-DSCYD#AABE y en el Plano de Mensura N° MH-505-1998 (IF-2024-46837926-APN-DSCYD#AABE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APNAABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APNAABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APNAABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-100081894-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta y, deducidos los gastos en los que hubiera incurrido esta Agencia relacionados con la administración y enajenación del inmueble, serán puestos a disposición del TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA o quien éste decida ulteriormente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, junto con el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado bajo el PLIEG-2026-100081894-APN-DCCYS#AABE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Esteban Klubus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/bienesdelestado> y en la plataforma COMPR.AR <https://comprar.gob.ar/>

e. 16/10/2026 N° 76716/26 v. 16/10/2026

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO**

### **Disposición 92/2026**

#### **DI-2026-92-E-ARCA-DIRROS#SDGOPII**

Rosario, Santa Fe, 09/10/2026

VISTO la Disposición N° DI-2025-31-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII de fecha 5 de mayo de 2025, la Disposición N° DI-2025-112-ARCA-DIRROS#SDGOPII de fecha 19 de diciembre de 2025, la Disposición N° DI-2026-60-E-ARCA-DIRROS#SDGOPII de fecha 26 de junio de 2026, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que atendiendo a razones operativas y de buen orden administrativo, resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en el ámbito de la Dirección Regional Rosario – DGI.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), las atribuciones asignadas mediante la Disposición N° DI-2025-248-E-ARCA-ARCA del 2 de diciembre de 2025 y Decreto N.º 953/2024.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

Artículo 1° - Modificar el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la Dirección Regional Rosario, el que quedará establecido de la forma que se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA                      | REEMPLAZO                                          |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| DIV. FISCALIZACION N°1 (DI RROS)          | 1° : DIV. FISCALIZACION N°2 (DI RROS) (*)          |
| EQUIPO 1 A (DV F1RO)                      | 2° : EQUIPO 1 B (DV F1RO) (*)                      |
| EQUIPO 1 B (DV F1RO)                      | 1° : EQUIPO 1 C (DV F1RO)                          |
| EQUIPO 1 C (DV F1RO)                      | 2° : EQUIPO 1 B (DV F1RO)                          |
| EQUIPO 1 D (DV F1RO)                      | 1° : EQUIPO 1 D (DV F1RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 1 A (DV F1RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 1 A (DV F1RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 1 D (DV F1RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 1 B (DV F1RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 1 C (DV F1RO)                          |
| DIV. FISCALIZACION N°2 (DI RROS)          | 1° : DIV. FISCALIZACION N° 5 (DI RROS) (*)         |
| EQUIPO 2 A (DV F2RO)                      | 2° : EQUIPO 2 A (DV F2RO) (*)                      |
| EQUIPO 2 B (DV F2RO)                      | 1° : EQUIPO 2 D (DV F2RO)                          |
| EQUIPO 2 C (DV F2RO)                      | 2° : EQUIPO 2 C (DV F2RO)                          |
| EQUIPO 2 D (DV F2RO)                      | 1° : EQUIPO 2 C (DV F2RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 2 A (DV F2RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 2 B (DV F2RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 2 D (DV F2RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 2 A (DV F2RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 2 B (DV F2RO)                          |
| DIV. FISCALIZACION N°3 (DI RROS)          | 1° : DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RROS) (*)  |
| EQUIPO 3 A (DV F3RO)                      | 2° : EQUIPO 3 A (DV F3RO) (*)                      |
| EQUIPO 3 B (DV F3RO)                      | 3° : EQUIPO 3 B (DV F3RO) (*)                      |
| EQUIPO 3 C (DV F3RO)                      | 1° : EQUIPO 3 D (DV F3RO)                          |
| EQUIPO 3 D (DV F3RO)                      | 2° : EQUIPO 3 B (DV F3RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 3 C (DV F3RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 3 A (DV F3RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 3 B (DV F3RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 3 D (DV F3RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 3 A (DV F3RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 3 C (DV F3RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 4 D (DV 4FRO) (*)                      |
| DIV. FISCALIZACION N°4 (DI RROS)          | 2° : DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RROS) (*)  |
| EQUIPO 4 A (DV 4FRO)                      | 3° : DIV. FISCALIZACION N° 3 (DI RROS) (*)         |
| EQUIPO 4 B (DV 4FRO)                      | 1° : EQUIPO 4 B (DV 4FRO)                          |
| EQUIPO 4 C (DV 4FRO)                      | 2° : EQUIPO 4 C (DV 4FRO)                          |
| EQUIPO 4 D (DV 4FRO)                      | 1° : EQUIPO 4 C (DV 4FRO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 4 D (DV 4FRO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 4 D (DV 4FRO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 4 A (DV 4FRO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 4 A (DV 4FRO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 4 B (DV 4FRO)                          |
| DIV. FISCALIZACION N°5 (DI RROS)          | 1° : DIV. FISCALIZACION N° 2 (DI RROS) (*)         |
| EQUIPO 5 A (DV F5RO)                      | 2° : EQUIPO 5 D (DV F5RO) (*)                      |
| EQUIPO 5 B (DV F5RO)                      | 1° : EQUIPO 5 C (DV F5RO)                          |
| EQUIPO 5 C (DV F5RO)                      | 2° : EQUIPO 5 D (DV F5RO)                          |
| EQUIPO 5D (DV F5RO)                       | 1° : EQUIPO 5 D (DV F5RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 5 C (DV F5RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 5 A (DV F5RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 5 B (DV F5RO)                          |
|                                           | 1° : EQUIPO 5 B (DV F5RO)                          |
|                                           | 2° : EQUIPO 5 A (DV F5RO)                          |
| DIV. FISCALIZACIÓN ACT. AGROP. (DI RROS)  | 1° : EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DV FARO) (*) |
|                                           | 2° : DIV. FISCALIZACION N° 3 (DI RROS) (*)         |
|                                           | 3° : EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA D (DV FARO) (*) |
| SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 4 (DV DYRR) | 1° : CANEVARI, Federico - Legajo N° 037211/54      |
|                                           | 2° : GARCIA, Rodrigo Andres - Legajo N° 34856/87   |
| OF. TRÁMITES Y VERIFICACIONES (AG SERO)   | 1° : VOGLER, MARCELA - Legajo N° 36.043/76         |
|                                           | 2° : RAMÍREZ, MARÍA GABRIELA - Legajo N° 38.435/80 |
|                                           | 3° : CIRIBENI, SERGIO DANIEL - Legajo N° 34.466/52 |

(\*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

Artículo 2º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RROS) y a la Oficina Logística y Administración (AG SERO) para su carga en el sistema SARHA y archívese.

Marcela Yolanda Romero

e. 16/10/2026 N° 75951/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 340/2026

DI-2026-340-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el EX-2026-84851676- -APN-DGA#ANSV, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, N° 195 del 26 de febrero de 2024 y N° 293 del 5 de abril de 2024, N° 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV N° 207 del 27 de octubre de 2009 y N° 54 del 19 de marzo de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N° 195/2024 y N° 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. N° 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUÉN y el MUNICIPIO VISTA ALEGRE, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Neuquén adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes N° 2178 y 2647, respectivamente.

Que el municipio de Vista Alegre adhirió a dicha normativa nacional mediante ordenanzas municipales Nº 134/1998 y 527/2010.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Neuquén, el día 12 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 30 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Neuquén solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Vista Alegre como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Vista Alegre, provincia de Neuquén.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Vista Alegre, de la Provincia de Neuquén, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-99780994-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 Nº 76396/26 v. 16/10/2026

## DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

### Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85435552-APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (T.O. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los Documentos Nros. OJ-2026-85432397-APN-DNE#MI y OJ-2026-89726133-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 11/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/Creación de nuevos circuitos, Modificación de preexistentes y Cambios de nombre", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 11 de fecha 1° de septiembre de 2026 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-89180262-APNDGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL el que como Anexo N° DI-2026-90036111-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RÍOS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 11/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/Creación de nuevos circuitos, Modificación de preexistentes y Cambios de nombre".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-90036111-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral ENTRE RÍOS, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-90036111-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requirase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RÍOS, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76759/26 v. 19/10/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando la voz oficial**



**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 2/2026****DI-2026-2-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85407517- -APN-DGDYL#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Documento N° OJ-2026-85400978-APN-DNE#MI se importó al sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 5/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión, modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 -Pedernera-) Ciudad de Justo Daract, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 5 de fecha 20 de febrero de 2025 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales al PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo la intervención de esta Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral dependiente de esta Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2026-86008397-APN-DGYFPE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Gestión y Financiamiento Partidario Electoral, el que como Anexo N° DI-2026-86458266-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (T.O. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 5/2025 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión, modificación y creación de circuitos (sección electoral 3 -Pedernera-) Ciudad de Justo Daract.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2026-86458266-APN-DGYFPE#MI forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SAN LUIS, sobre el contenido del Anexo N° DI-2026-86458266-APN-DGYFPE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Limodio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 101/2026**

**DI-2026-101-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-75996890-APN-CGD#SGP, EX-2026-76911448-APN-CGD#SGP, EX-2026-77002763-APN-CGD#SGP, EX-2026-79991679-APN-CGD#SGP y EX-2026-84363714-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-69-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 29 de junio de 2026, DI-2026-81-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 24 de julio de 2026, DI-2026-83-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 27 de julio de 2026, DI-2026-85-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 28 de julio de 2026 y DI-2026-95-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 11 de agosto de 2026, dictada por la Aduana de Posadas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones de asistencia social, prevención, preparación y respuesta que lleva adelante la provincia, en particular ante la necesidad de afrontar las posibles consecuencias derivadas de eventos meteorológicos adversos, particularmente aquellos vinculados con el fenómeno de “El Niño”, que requieren contar anticipadamente con bienes y recursos que permitan brindar una rápida respuesta ante estas situaciones de emergencia, priorizando la asistencia de aquellas personas, familias y comunidades que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social o resulten afectadas por contingencias climáticas; así como también para fortalecer las capacidades operativas y logísticas del Gobierno Provincial y de los organismos públicos que intervienen.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-69-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-81-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-83-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-85-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-95-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cédase sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-69-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-81-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-83-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-85-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-95-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Posadas.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 16/10/2026 N° 76563/26 v. 16/10/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 102/2026**

**DI-2026-102-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-47465903-APN-CGD#SGP, EX-2026-76244620-APN-CGD#SGP, EX-2026-78777925-APN-CGD#SGP, EX-2026-78807417-APN-CGD#SGP y EX-2026-83059073-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-159-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 12 de diciembre de 2025, DI-2026-31-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 27 de abril de 2026, DI-2026-42-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 7 de agosto de 2026, DI-2026-44-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI del 21 de agosto de 2026, todas dictadas por la Aduana de Oberá y DI-2026-94-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 11 de agosto de 2026, dictada por la Aduana de Posadas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2026-31-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI y DI-2026-94-EARCA-ADPOSA#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones de asistencia social, prevención, preparación y respuesta que lleva adelante la provincia, en particular ante la necesidad de afrontar las posibles consecuencias derivadas de eventos meteorológicos adversos, particularmente aquellos vinculados con el fenómeno de “El Niño”, que requieren contar anticipadamente con bienes y recursos que permitan brindar una rápida respuesta ante estas situaciones de emergencia, priorizando la asistencia de aquellas personas, familias y comunidades que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social o resulten afectadas por contingencias climáticas; así como también para fortalecer las capacidades operativas y logísticas del Gobierno Provincial y de los organismos públicos que intervienen.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-159-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-31-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-42-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-44-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Oberá y DI-2026-94-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cédase sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-159-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-31-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-42-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, DI-2026-44-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Oberá y DI-2026-94-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, dictada por la Aduana de Posadas.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 103/2026**

**DI-2026-103-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-67221713-APN-CGD#SGP, EX-2026-74884059-APN-CGD#SGP, EX-2026-75529171-APN-CGD#SGP, EX-2026-75537794-APN-CGD#SGP y EX-2026-75546849-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-60-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 9 de junio de 2026, DI-2026-73-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 30 de junio de 2026, DI-2026-75-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-76-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI ambas del 7 de julio de 2026 y DI-2026-80-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 21 de julio de 2026, todas dictadas por la Aduana Posadas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos y reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones de asistencia social, prevención, preparación y respuesta que lleva adelante la provincia, en particular ante la necesidad de afrontar las posibles consecuencias derivadas de eventos meteorológicos adversos, particularmente aquellos vinculados con el fenómeno de “El Niño”, que requieren contar anticipadamente con bienes y recursos que permitan brindar una rápida respuesta ante estas situaciones de emergencia, priorizando la asistencia de aquellas personas, familias y comunidades que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social o resulten afectadas por contingencias climáticas; así como también para fortalecer las capacidades operativas y logísticas del Gobierno Provincial y de los organismos públicos que intervienen.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-60-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-73-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-75-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-76-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-80-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cédase sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-60-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-73-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-75-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-76-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-80-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana Posadas.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 16/10/2026 N° 76558/26 v. 16/10/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 104/2026**

**DI-2026-104-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-77054339-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N.º DI-2026-10-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI del 4 de agosto de 2026, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, a saber: SEIS (6) contenedores usados de 20 pies, identificados como SUDU 776934 1 - SUDU 768842 4 - HASU 116947 6 - SUDU 759104 9 - SUDU 161389 7 - HASU 120354 4.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-10-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-10-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay, a saber: SEIS (6) contenedores usados de 20 pies, identificados como SUDU 776934 1 - SUDU 768842 4 - HASU 116947 6 - SUDU 759104 9 - SUDU 161389 7 - HASU 120354 4.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Defensa, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 16/10/2026 N° 76561/26 v. 16/10/2026



**¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?**

**SUIPACHA 767 PISO 1, CABA**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 105/2026**

**DI-2026-105-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-83575979-APN-CGD#SGP, EX-2025-127005196-APN-CGD#SGP, EX-2026-17105332-APN-CGD#SGP, EX-2026-28671505-APN-CGD#SGP y EX-2026-77066040-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-90-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 24 de julio de 2025, DI-2025-133-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 9 de octubre de 2025, DI-2026-13-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 29 de enero de 2026, DI-2026-19-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 25 de febrero de 2026 y DI-2026-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI del 4 de agosto de 2026, todas dictadas por la Aduana Posadas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2026-13-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-19-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones de asistencia social, prevención, preparación y respuesta que lleva adelante la provincia, en particular ante la necesidad de afrontar las posibles consecuencias derivadas de eventos meteorológicos adversos, particularmente aquellos vinculados con el fenómeno de “El Niño”, que requieren contar anticipadamente con bienes y recursos que permitan brindar una rápida respuesta ante estas situaciones de emergencia, priorizando la asistencia de aquellas personas, familias y comunidades que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social o resulten afectadas por contingencias climáticas; así como también para fortalecer las capacidades operativas y logísticas del Gobierno Provincial y de los organismos públicos que intervienen.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-90-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-133-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-19-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana Posadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-90-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2025-133-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, DI-2026-19-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI y DI-2026-89-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana Posadas.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 16/10/2026 N° 76560/26 v. 16/10/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

## Contacto

**Nombre \***

**Email \***

**Teléfono \***

C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***

**Organismo / Empresa \***

**Mensaje \***

☐ No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

ENVIAR

# Disposiciones Conjuntas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### Disposición Conjunta 2/2026

#### DISFC-2026-2-APN-TGN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2026

Visto el EX-2026-99694677- -APN-DGDA#MEC, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la disposición conjunta 2 del 11 de diciembre de 2019 (DISFC-2019-2-APN-TGN#MHA) de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, la circular 5 del 23 de octubre de 2025 de la Tesorería General de la Nación, las comunicaciones "A" 3471 del 8 de febrero de 2002 y "A" 6037 del 8 de agosto de 2016, ambas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que la disposición conjunta 2 del 11 de diciembre de 2019 (DISFC-2019-2-APN-TGN#MHA) de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, establece el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que operen dentro de la Cuenta Única del Tesoro.

Que la comunicación "A" 3471 del 8 de febrero de 2002 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios para todas las transacciones cambiarias incorporando, entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que el punto 3.5 del apartado I del anexo de la comunicación "A" 6037 del 8 de agosto de 2016 del BCRA, dispone modificaciones en la tramitación de operaciones al exterior, determinando que tendrán carácter de declaración jurada del ordenante todos los datos que contenga el Boleto de Venta de Cambio.

Que por la circular 5 del 23 de octubre de 2025 de la Tesorería General de la Nación se recordó a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Nacional que operen en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), que, conforme la normativa que regula la operatoria de pagos a Beneficiarios del Exterior por medio del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, las transferencias de fondos a favor de los mismos deberán efectuarse exclusivamente mediante débito sobre esa cuenta.

Que con relación a ello, resulta conveniente especificar que en el ámbito de la Administración Nacional, todo pago a Beneficiarios del Exterior debe ser, en todos los casos, gestionado con débito sobre la Cuenta Única del Tesoro (CUT) bajo titularidad de la Tesorería General de la Nación, con previa autorización por parte de este Órgano Rector a través de la emisión de una Nota de Pago.

Que el BNA ha implementado una plataforma tendiente a dotar de mayor eficiencia la gestión de trámites inherentes a comercio exterior, que ha permitido despapelizar la gestión operativa de transferencias de divisas al exterior, en consonancia con el proceso de reingeniería llevado a cabo por la Tesorería General de la Nación, con el objeto de optimizar la gestión de pagos a Beneficiarios del Exterior.

Que, en virtud de la optimización de los procesos operativos en el e-SIDIF, deviene necesario abrogar la citada disposición conjunta 2/2019, estableciendo un nuevo procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior a cumplir por los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que operan dentro de la Cuenta Única del Tesoro.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
Y  
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONEN:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el “Procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior a cumplir por los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro”, que se acompaña como anexo (IF-2026-100377699-APN-TGN#MEC) y que integra esta disposición conjunta.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente medida, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona humana o jurídica proveedora de bienes o servicios que no posea domicilio ni posibilidad de pago en el país.

**ARTÍCULO 3º.-** Todo pago proveniente de un Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la Administración Nacional que opere dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) a favor de un Beneficiario del Exterior, deberá ser indefectiblemente realizado con débito sobre la CUT y previamente autorizado por la Tesorería General de la Nación (TGN), dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la emisión de una Nota de Pago.

En ningún caso resultará procedente el pago a un Beneficiario del Exterior mediante débito sobre una cuenta de Fondo Rotatorio o cualquier otra bajo titularidad de un SAF de la Administración Nacional que opere dentro de la CUT.

Los gastos y comisiones bancarias, locales y del exterior, cuando correspondan, deberán ser debitados de la cuenta de Fondo Rotatorio que el SAF ordenante de la operación posea radicada en el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Los SAF que incumplan los recaudos previstos en este artículo serán pasibles de la penalidad establecida en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o aquella que en el futuro la reemplace, siendo responsable por dicho incumplimiento frente a cualquier tercero.

**ARTÍCULO 4º.-** Las Órdenes de Pago que se emitan conforme el procedimiento aprobado por el artículo 1º de esta disposición conjunta, tendrán como beneficiario de pago al Beneficiario del Exterior y como agente financiero al BNA.

Se exceptúan de este requisito a las Órdenes de Pago emitidas por los SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” y 356 “Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro”, las que podrán indicar como agente financiero, en los casos en que así resulte necesario, al Banco Central de la República Argentina (BCRA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Órdenes de Pago que se emitan conforme el procedimiento aprobado por el artículo 1º de esta disposición conjunta, sólo podrán confeccionarse a favor de un (1) único beneficiario sin indicar cuenta bancaria.

En el caso que el beneficiario del exterior posea más de una cuenta bancaria, el SAF deberá registrar una Nota de Pago en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) por cada cuenta bancaria y solicitud generada en la plataforma de Comercio Exterior del BNA.

En todos los casos, las Órdenes de Pago emitidas para pagos a Beneficiarios del Exterior deberán contener en el campo Observaciones, el concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

**ARTÍCULO 6º.-** Exceptúanse de lo establecido en el artículo precedente a aquellas Órdenes de Pago que emita el SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” y SAF 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior sea el BCRA.

**ARTÍCULO 7º.-** Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en esta disposición conjunta, serán devueltas a los SAF por la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, bajo exclusiva responsabilidad del SAF emite.

**ARTÍCULO 8º.-** La consistencia y trazabilidad de la identidad del Beneficiario del Exterior y de su cuenta bancaria deberá mantenerse inalterable durante todo el proceso de pago, en la emisión de la Orden de Pago, en el registro de la Solicitud en la plataforma de Comercio Exterior del BNA, en el registro de la Nota de Pago por el SAF y en la emisión del medio de pago por la Tesorería General de la Nación. Dichos datos no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 9°.- Los criterios descriptos en los artículos precedentes deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 10.- Los SAF de la Administración Nacional que operen dentro de la CUT y que deban efectuar pagos a Beneficiarios del Exterior, deberán gestionar la adhesión a la plataforma de Comercio Exterior del BNA, en la sucursal de esa entidad bancaria en la que se encuentre radicada su cuenta de fondo rotatorio.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de la realización de pagos a Beneficiarios del Exterior, los SAF de la Administración Nacional que operen dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) deberán observar y cumplir los requisitos que establezcan el BNA en los procedimientos y sistemas informáticos bancarios aplicables para la transferencia de divisas al exterior y el BCRA en la normativa que éste emita en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 12.- Abrogar la disposición conjunta 2 del 11 de diciembre de 2019 (DISFC-2019-2-APN-TGN#MHA) de la Contaduría General de la Nación y Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 13.- Esta disposición conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

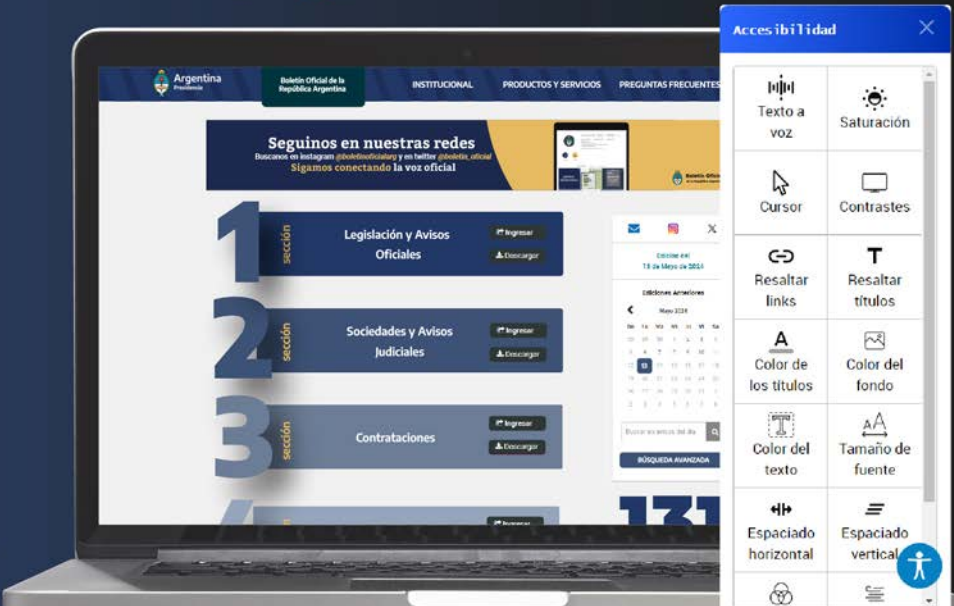
Cesar Sergio Duro - Jorge Horacio Domper

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76761/26 v. 16/10/2026

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús: INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal muestra una sección de redes sociales y tres bloques de noticias numerados 1, 2 y 3. En la parte inferior derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical. El panel de accesibilidad está superpuesto sobre la parte inferior de la pantalla del laptop.

# Remates Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

SUBASTA ON LINE CON BASE, SUJETA A APROBACION

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CORREDORES VIALES S.A.

PRODUCTOS INFORMATICOS

SUBASTA: El día 28 de octubre de 2026, con horario de inicio a las 11:00 horas que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad.

EXHIBICION:

Los días 19, 20 Y 21 octubre de 2026 de 10h a 14 h. en:

Av. Roque Saenz Peña 777 Piso 5 – C.A.B.A.

OBSERVACIONES:

Suscriptas las actas de entrega de conformidad y una vez retiradas las mercaderías del depósito, no se admitirán reclamos.

Todos los lotes tributan IVA alícuota 21%

NO SE REALIZAN ENVIOS

INSCRIPCION PREVIA Y GARANTIA: Los oferentes, para participar de la presente subasta, deberán iniciar sesión para suscribirse, como personas físicas o jurídicas, en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar>, como así también constituir una Garantía de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor de base establecido para cada lote, hasta 48 horas hábiles anteriores a la fecha de la Subasta, de acuerdo a lo establecido en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rigen la presente subasta.

EL ACCESO A LA SUBASTA SOLO ESTARÁ PERMITIDO A PERSONAS MAYORES DE EDAD.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 3°, 4° y 5° de las Condiciones de Venta.

INFORMES: [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar) teléfono: 011 43298733

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

e. 16/10/2026 N° 75934/26 v. 16/10/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                            |                              |
|-----------------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------|------------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                            |                              |
| Desde el                                | 09/10/2026 | al | 13/10/2026 | 26,55 | 26,26 | 25,98 | 25,69 | 25,42 | 25,14 | 23,54%                     | 2,182%                       |
| Desde el                                | 13/10/2026 | al | 14/10/2026 | 25,39 | 25,13 | 24,87 | 24,61 | 24,36 | 24,11 | 22,64%                     | 2,087%                       |
| Desde el                                | 14/10/2026 | al | 15/10/2026 | 26,77 | 26,48 | 26,19 | 25,90 | 25,62 | 25,34 | 23,72%                     | 2,200%                       |
| Desde el                                | 15/10/2026 | al | 16/10/2026 | 25,19 | 24,93 | 24,67 | 24,42 | 24,17 | 23,92 | 22,47%                     | 2,070%                       |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 09/10/2026 | al | 13/10/2026 | 27,15 | 27,45 | 27,75 | 28,07 | 28,38 | 28,70 | 30,79%                     | 2,231%                       |
| Desde el                                | 13/10/2026 | al | 14/10/2026 | 25,95 | 26,22 | 26,50 | 26,78 | 27,07 | 27,36 | 29,26%                     | 2,132%                       |
| Desde el                                | 14/10/2026 | al | 15/10/2026 | 27,38 | 27,68 | 28,00 | 28,31 | 28,63 | 28,96 | 31,09%                     | 2,250%                       |
| Desde el                                | 15/10/2026 | al | 16/10/2026 | 25,73 | 25,99 | 26,27 | 26,55 | 26,83 | 27,12 | 28,98%                     | 2,114%                       |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/10/2026 N° 76627/26 v. 16/10/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen

su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA -DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda- Formosa, bajo apercibimiento de declararse los REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio "web" SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

**Detalle de las Actuaciones:**

Actuación N° 19475-722-2025- 012-SC-67-2026/K- imputado BERNAL, ALBERTA; D.N.I. N.º 94.819.849 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 234.777,07. Tributos U\$S144,35.

Actuación N° 19475-867-2025 - 012-SC-70-2026/0- Imputado BLANCO, JUAN CARLOS D.N.I. N.º 39.901.001 INF. ART.985 CA, Multa mínima \$ 207.726,19. Tributos U\$S 100,27.

Actuación N° 19475-130-2026 - 012-SC-339-2026/K- Imputado IBAÑEZ, JOHANA GISEL; D.N.I. N.º 33.533.170 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.757.135,64. Tributos U\$S 373,92.

Actuación N° 19475-60-2026- 012-SC-235-2026/9- Imputado ACOSTA, EDGAR MANUEL; D.N.I. N.º 27.262.070 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$681.098,86. Tributos U\$S 129,49.

Actuación N° 19475-425-2025- 012-SC-82-2026/5 -Imputado BONNET, ANTONELLA D.N.I. N.º 39.170.436 INF. ART.987 CA. Multa mínima \$366.841,53. Tributos U\$S 339,37.

Actuación N° 19475-625-2025 - 012-SC-134-2026/2 -Imputado MONGES, GILBERTO; D.N.I. N.º 92.996.730 INF. ART.977 CA Multa mínima \$ 603.113,89. Tributos U\$S 147,17.

Actuación N° 19475-136-2025 - 012-SC-71-2026/9 -Imputado CESPEDES DE RAMIREZ, MARIA ESTER; D.N.I. N.º 95.080.414 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$664.858,64.Tributos U\$S 185,55.

Actuación N° 19475-134-2026 - 012-SC-194-2026/1 -Imputado HERMOSA, CLARISA MILENA; D.N.I. N.º 40.987.163 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 242.061,73. Tributos U\$S 126,07.

Actuación N° 19475-149-2026 - 012-SC-196-2026/8 -Imputado VELAZQUEZ, MAURO DANIEL; D.N.I. N.º 40.627.983 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 525.238,75. Tributos U\$S 278,33.

Actuación N° 19471-108-2025 - 012-SC-133-2026/4 -Imputado CABALLERO FERREIRA, GLORIA EMILCE; D.N.I. N.º 94.204.033, INF. ART. 977 CA, Multa mínima 1.022.400,00. Tributos U\$S 287,11.

Actuación N° 19475-62-2026 - 012-SC-185-2026/1 -Imputado MARQUEZ, MARIA MAGDALENA; D.N.I. N.º 26.249.554 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$ 998.668,84. Tributos U\$S506,57.-

Actuación N° 19475-63-2026 - 012-SC-187-2026/8- Imputado ALMADA EMILIANO; D.N.I. N.º 33.585.984 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.221.926,41. Tributos U\$S 112,57.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76695/26 v. 16/10/2026

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA**

Se hace saber al abajo mencionado, que se ha resuelto ampliar el corrido de vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, de la resolución de apertura de sumario dictada en el marco de las actuación sumarial que se describe, las que tramita por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 - La Quiaca, provincia de Jujuy, por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla.

| NRO DE SIGEA  | SUMARIO<br>CONTENCIOSO | INFRACTOR       | TIPO | N.º DE<br>DOCUMENTO | INFRACCION<br>(ART. C.A.) | MULTA MÍNIMA    | TRIBUTOS |
|---------------|------------------------|-----------------|------|---------------------|---------------------------|-----------------|----------|
| 17695-33-2021 | 034-SC-714-2021/7      | TOCONAS, Delfin | DNI  | 25.472.031          | 874                       | \$55.287.059,16 |          |

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76379/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

| SC46-       | IMPUTADO                      | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$)       | INF. | TRIBUTOS (USD) |
|-------------|-------------------------------|----------------|-----------------|------|----------------|
| 1400-2026/5 | LÓPEZ SONIA MABEL             | DNI 19.076.682 | \$ 274.476,13   | 985  | U\$S 1.930,30  |
| 1402-2026/1 | SEIDEL VÍCTOR                 | DNI 14.595.919 | \$ 3.516.302,65 | 986  | U\$S 13.647,17 |
| 1403-2026/K | FRITZ CARLOS JAVIER           | DNI 35.839.304 | \$ 1.763.463,33 | 985  | U\$S 13.051,69 |
| 1405-2026/6 | DA LUZ JOSÉ                   | DNI 38.568.616 | \$ 230.140,54   | 985  | U\$S 1.674,10  |
| 1406-2026/4 | SILVA SANTIAGO                | DNI 13.954.555 | \$ 157.330,73   | 985  | U\$S 74,50     |
| 1407-2026/1 | ENEBELO BERSELI               | DNI 29.808.469 | \$ 62.514,58    | 985  | U\$S 729,75    |
| 1409-2026/8 | OLMEDO CARLOS                 | DNI 18.686.706 | \$ 111.642,38   | 985  | U\$S 58,75     |
| 1410-2026/3 | GONZÁLEZ HOBUS RODRIGO ANDRÉS | DNI 30.395.673 | \$ 5.196,20     | 987  | U\$S 115,12    |
| 1425-2026/1 | ORTIZ JUAN RAMON              | DNI 12.967.191 | \$ 7.197.516,55 | 986  | U\$S 18.393,55 |
| 1426-2026/k | GEROLDI JOSE LUIS             | DNI 41.878.000 | \$ 1.755.997,42 | 985  | U\$S 13.26,47  |
| 1436-2026/8 | SOTO DELMIDIO RAMON           | DNI 22.978.683 | \$ 319.293,66   | 970  | -              |
| 1441-2026/6 | REYES ROLANDO ARIEL           | DNI 31.121.175 | \$ 73.380,50    | 977  | -              |
| 1443-2026/1 | FERREYRA ROQUE DELICIA        | DNI 18.589.401 | \$ 169.879,37   | 985  | U\$S 1.256,13  |
| 1443-2026/1 | NOLASCO HECTOR ELIAS          | DNI 33.735.691 | \$ 169.879,37   | 985  | U\$S 1.256,13  |
| 1445-2026/8 | PAREDES VIVIANA ELIZABET      | DNI 30.361.989 | \$ 1.955.926,60 | 986  | U\$S 9.042,30  |
| 1446-2026/6 | SALINAS LOPEZ BRIAN AGUSTIN   | DNI 44.252.736 | \$ 263.277,43   | 985  | U\$S 1.977,87  |
| 1447-2026/4 | ESPINDOLA NORBERTO ALEJANDRO  | DNI 27.997.898 | \$ 566.747,12   | 986  | U\$S 1.816,50  |
| 1451-2026/4 | FRANCO HECTOR DAVID           | DNI 33.903.276 | \$ 913.629,72   | 985  | U\$S 8.254,00  |
| 1463-2026/8 | BAEZ SERGIO SAMUEL            | DNI 33.678.027 | \$ 2.001.969,43 | 986  | U\$S 7.760,25  |
| 1464-2026/6 | BATISTA GISELA ADRIANA        | DNI 40.152.246 | \$ 935.097,45   | 986  | U\$S 3.335,60  |
| 1469-2026/7 | CABRAL MIRTA GRACIELA         | DNI 25.467.761 | \$ 6.815.872,00 | 986  | U\$S 29.103,82 |
| 1470-2026/1 | JUNES JUAN                    | DNI 27.763.941 | \$ 509.997,19   | 986  | U\$S 2.124,58  |
| 1471-2026/K | MORINIGO AVELINO MAURICIO     | DNI 18.852.684 | \$ 2.061.428,93 | 986  | U\$S 8.939,81  |

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76389/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Se los intima a su vez a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería, en el plazo de (15) días, bajo apercibimiento de dar destinación de Oficio a las mismas, cfr. art. 417 y siguientes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

| SC46-       | IMPUTADO/A                           | CÉDULA<br>IDENTIDAD (PY) | MULTA (\$) | RESOLUCIÓN (GDE)              | ART |
|-------------|--------------------------------------|--------------------------|------------|-------------------------------|-----|
| 1005-2026/3 | MIRIAN ISABEL LOPEZ                  | 1786744                  | 2585392    | RESOL-2026-3610-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1019-2026/4 | ELIGIO GONZALEZ MENDOZA              | 3294328                  | 861840     | RESOL-2026-3609-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1020-2026/9 | ESPINOLA BARRIOS, JORGE IVAN         | 7335427                  | 1289250    | RESOL-2026-3550-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1021-2026/7 | ESPINOLA BARRIOS, JORGE IVAN         | 7335427                  | 1735800    | RESOL-2026-3549-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1035-2026/8 | GERMAN GALEANO RUIZ                  | 4369020                  | 792450     | RESOL-2026-3548-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1044-2026/8 | GERMAN GALEANO RUIZ                  | 4369020                  | 761298,75  | RESOL-2026-3547-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1049-2026/8 | GERMAN GALEANO RUIZ                  | 4369020                  | 315288     | RESOL-2026-3546-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1281-2026/1 | CESAR ENRIQUE ACOSTA BENITEZ         | 4415848                  | 1776105    | RESOL-2026-3545-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1282-2026/K | WILMA BAEZ MOREL                     | 5843844                  | 1204616    | RESOL-2026-3544-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1283-2026/8 | GUSTAVO ADRIAN MONTIEL SOSA          | 4294094                  | 607926     | RESOL-2026-3543-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1284-2026/6 | PAMELA SOLEDAD LOPEZ                 | 5622659                  | 370392     | RESOL-2026-3542-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1285-2026/4 | JULIANA ESTHER GIMENEZ LOPEZ         | 5622663                  | 458293     | RESOL-2026-3541-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1286-2026/2 | YRMA PAREDES DUARTE                  | 4645701                  | 141697,5   | RESOL-2026-3608-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1287-2026/0 | MIRTA ELIZABETH GUTIERREZ            | 1871725                  | 429600     | RESOL-2026-3607-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1288-2026/9 | DELIA ESTER DUARTE BRIZUELA          | 1032624                  | 540265     | RESOL-2026-3606-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1289-2026/7 | BLANCA QUINTERO QUINTANA             | 1174671                  | 61929      | RESOL-2026-3605-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1290-2026/1 | GABRIELA DE LOS ANGELES DUARTE SORIA | 5363784                  | 2859055,5  | RESOL-2026-3604-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1291-2026/K | DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA      | 5164938                  | 2613700    | RESOL-2026-3603-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1292-2026/8 | JAVIER FRANCISCO BENITEZ FORNERON    | 5280953                  | 1475000    | RESOL-2026-3600-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1293-2026/6 | RUTH ADRIANA PORTILLO                | 5150930                  | 216727,87  | RESOL-2026-3599-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1294-2026/4 | LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO           | 6364530                  | 1243890    | RESOL-2026-3598-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1295-2026/2 | CELESTE NOEMI MORALES GIMENEZ        | 5185829                  | 2633010    | RESOL-2026-3597-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1296-2026/0 | PATRICIA RAQUEL FRANCO CAÑETE        | 4791895                  | 2589463,5  | RESOL-2026-3596-E-ARCA#SDGOAI | 977 |

| SC46-       | IMPUTADO/A                     | CÉDULA IDENTIDAD (PY) | MULTA (\$) | RESOLUCIÓN (GDE)              | ART |
|-------------|--------------------------------|-----------------------|------------|-------------------------------|-----|
| 1297-2026/9 | DOMINGA LUGO MEZA              | 3661960               | 1274744,25 | RESOL-2026-3595-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1298-2026/7 | LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ | 3837182               | 569787,75  | RESOL-2026-3594-E-ARCA#SDGOAI | 977 |
| 1419-2026/6 | JULIO NICOLAS CHAPARRO SAUCEDO | 2431712               | 5389200    | RESOL-2026-3593-E-ARCA#SDGOAI | 977 |

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76564/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

| DN N°    | GUÍA N°          | BTO | DESCRIPCION                                                                                           |
|----------|------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 470-2022 | R9612-00002114   | 1   | Rtte.: Susano – Salvador Mazza.- Dest.: CARRIZO, Noelia – Santiago del Estero.                        |
| 471-2022 | R9612-00002115   | 1   | Rtte.: Vanesa PONCE – Salvador Mazza.- Dest.: Ariel CARDENAS – Santiago del Estero.                   |
| 516-2022 | Prev. Sum. 37/22 | 15  | Rtte.: Rebeca Rocío AVILA – Buenos Aires.- Dest.: Laura BECERRA – Buenos Aires.                       |
| 540-2022 | R0260-00019500   | 1   | Rtte.: Guillermo DELGADO – Jujuy.- Dest.: Federico SARMIENTO – Córdoba.                               |
| 602-2022 | 0007-0061569     | 4   | Rtte.: Juan ROMERO – sin más datos.- Dest.: Alfredo CARLOS – sin más datos.                           |
| 604-2022 | 0007-0063108     | 1   | Rtte.: Juan ROMERO – Salta.- Dest.: Carlos ALFREDO – Buenos Aires.                                    |
| 660-2022 | 0007-0006214     | 5   | Rtte.: Juan ROMERO – Orán.- Dest.: Alfredo CLAROS – Alta Córdoba, Córdoba.                            |
| 753-2022 | 999011795549     | 2   | Rtte.: Vilma GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: Roberto TOBAL – sin más datos.                           |
| 753-2022 | 999011795570     | 2   | Rtte.: Vilma GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: José Benjamín ZAVALIA – Santiago del Estero.             |
| 753-2022 | 999011795487     | 1   | Rtte.: Vilma GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: Marcelo ALVAREZ – Pergamino, Bs. As.                     |
| 839-2022 | Prev. Sum. 11/22 | 1   | N/N.-                                                                                                 |
| 895-2022 | 7082-B-00228431  | 2   | Rtte.: Leticia NIEVES – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Cinthia Carolina VILLAGRAN – San Miguel de Tucumán. |
| 895-2022 | 7082-B-00228434  | 1   | Rtte.: Leticia NIEVES – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Cinthia Carolina VILLAGRAN – San Miguel de Tucumán. |
| 895-2022 | 7082-B-00228432  | 1   | Rtte.: Leticia NIEVES – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Ramona Soledad ALDERETE – San Miguel de Tucumán.    |
| 895-2022 | 7082-B-00228433  | 1   | Rtte.: Leticia NIEVES – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Ramona Soledad ALDERETE – San Miguel de Tucumán.    |
| 952-2022 | 6191-00015625-B  | 1   | Rtte.: Mirta CONDORÍ – La Quiaca, Jujuy.- Dest.: Fatima CONDORÍ – Río Cuarto, Córdoba.                |
| 976-2022 | Parte CIM 414/22 | 1   | Omar Alberto VALLEJOS – DNI declarado 25372746 (no coincidente) – San Miguel de Tucumán.              |
| 987-2022 | CU920566275      | 1   | Rtte.: Adolfo MORALES – San Lorenzo, Salta.- Dest.: Mobility Solutions S.A.S. – Córdoba.              |
| 987-2022 | CU920566240      | 1   | Rtte.: Adolfo MORALES – San Lorenzo, Salta.- Dest.: Mobility Solutions S.A.S. – Córdoba.              |
| 987-2022 | CU920566253      | 1   | Rtte.: Adolfo MORALES – San Lorenzo, Salta.- Dest.: Mobility Solutions S.A.S. – Córdoba.              |
| 987-2022 | CU920566236      | 1   | Rtte.: Adolfo MORALES – San Lorenzo, Salta.- Dest.: Mobility Solutions S.A.S. – Córdoba.              |

| DN N °    | GUÍA N °         | BTO | DESCRIPCION                                                                                         |
|-----------|------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1037-2022 | 7082-P-00000244  | 1   | Rtte.: Juana Virginia LLANOS VAZQUEZ - Orán, Salta.- Dest.: Cristian CASTRO - Córdoba.              |
| 1084-2022 | 7082-B-00234445  | 1   | Rtte.: Gabiel CARBASULLO - Orán, Salta.- Dest.: Gustavo Martín MALESPINA - Catamarca.               |
| 1097-2022 | 7082-P-00000169  | 1   | Rtte.: Luz Verónica RUEDA ARMELLA - Orán, Salta.- Dest.: Alberto URQUIZA - Santiago del Estero.     |
| 1100-2022 | 7082-B-00234428  | 1   | Rtte.: Sara NERI - Orán.- Dest.: Carla MANSILLA - Carlos Paz, Córdoba.                              |
| 1104-2022 | 7082-B-00234467  | 1   | Rtte.: Mirtha Jerusalén ACOSTA FARFAN - Orán, Salta.- Dest.: Joel A. BARRIENTOS - Catamarca.        |
| 1107-2022 | 7082-B-00234031  | 1   | Rtte.: Rosa CAMPERO COLQUE - Orán, Salta.- Dest.: Marilina Maricela ARIAS - Pcia. R. Saenz Peña.    |
| 1108-2022 | 7082-B-00234041  | 1   | Rtte.: Rosa CAMPERO COLQUE - Orán, Salta.- Dest.: Melisa ALVAREZ - Florencio Varela, Bs. As.        |
| 1117-2022 | B-6355-00004297  | 1   | Rtte.: Romina CEBALLO - Orán, Salta.- Dest.: Iván BERRUESO - Córdoba.                               |
| 1119-2022 | B6336-00005552   | 1   | Rtte.: María QUISPE - Sin más datos.                                                                |
| 1143-2022 | A6336-00001567   | 1   | Rtte.: MSEJ - San Salvador de Jujuy.- Dest.: Enrique Carlos QUISPE - Delleplane, Bs. As.            |
| 1144-2022 | B-6336-00005554  | 1   | Rtte.: Dario REYNALDO - San Salvador de Jujuy.- Dest.: Dario REYNALDO - Delleplane, Bs. As.         |
| 1146-2022 | B6336-00005519   | 1   | Rtte.: Juan QUISPE - San Salvador de Jujuy.- Dest.: Prima TIQUIMALLCU - Delleplane, Bs. As.         |
| 1147-2022 | A-6336-00001575  | 1   | Rtte.: No posee - San Salvador de Jujuy.- Dest.: Rafael MAMANÍ - Delleplane, Bs. As.                |
| 1148-2022 | B-6336-00005556  | 1   | Rtte.: No posee - San Salvador de Jujuy.- Dest.: Jesús MAMANÍ - Delleplane, Bs. As.                 |
| 1149-2022 | B-6336-00005540  | 1   | Rtte.: No posee - San Salvador de Jujuy.- Eric FERNANDEZ CHOQUE - Delleplane, Bs. As.               |
| 1150-2022 | B-6336-00005544  | 1   | Rtte.: No posee - San Salvador de Jujuy.- Lidia CUIZARA MAMANÍ - Delleplane, Bs. As.                |
| 1153-2022 | 7082-B-00235787  | 1   | Rtte.: César GUZMÁN - San Ramón de la Nueva Orán.- Dest.: Claudia GRAZIANO - San Juan.              |
| 1153-2022 | 7082-B-00235786  | 1   | Rtte.: César GUZMÁN - San Ramón de la Nueva Orán.- Dest.: Claudia GRAZIANO - San Juan.              |
| 1166-2022 | 7082-B-00235641  | 1   | Rtte.: Leticia NIEVES - Tarija, Bolivia.- Dest.: Silvia Maribel SEGOVIA APARICIO - Liniers, Bs. As. |
| 1170-2022 | 7082-B-00235212  | 1   | Rtte.: Maira Alejandra SALOMON - Orán, Salta.- Dest.: Clara MONDINO - Córdoba.                      |
| 1171-2022 | 7082-P-00000729  | 1   | Rtte.: Marisa GUTIERREZ - Bermejo, Bolivia.- Dest.: Pedro DIAZ - Tucumán.                           |
| 1172-2022 | 7082-B-00235869  | 1   | Rtte.: Mirian GUZMAN - Orán, Salta.- Dest.: Carlos Roberto FUNES - Córdoba.                         |
| 1173-2022 | 7082-B-00235325  | 1   | Rtte.: Paulina PADILLA - Orán, Salta.- Dest.: Nancy FLORES - Río Cuarto, Córdoba.                   |
| 1174-2022 | 7082-B-00235115  | 1   | Rtte.: Marta Marcela FIGUEROA - Orán, Salta.- Dest.: Carolina Araceli RODRIGUEZ - Córdoba.          |
| 1175-2022 | 7082-B-00235933  | 1   | Rtte.: Sergio FAJARDO VARGAS - Orán, Salta.- Dest.: Alberto Vallejos RAMON - Santa Fé.              |
| 1176-2022 | 7082-B-00235704  | 1   | Rtte.: Maira Alejandra SARAPURA - Salta.- Dest.: Maira Alejandra SARAPURA - Santa Fé.               |
| 1177-2022 | 7082-B-00235737  | 1   | Rtte.: Abdías Abelardo ARRAYA - Orán, Salta.- Dest.: Alejandro ADARO - Mendoza.                     |
| 1178-2022 | 7082-B-00230485  | 1   | Rtte.: Angel Jesús QUISPE - Orán, Salta.- Dest.: Franco BRAVO - Córdoba.                            |
| 1179-2022 | 7082-B-00235330  | 1   | Rtte.: Luis Alfredo QUISPE - Orán, Salta.- Dest.: Soledad MIRANDA - Córdoba.                        |
| 1183-2022 | 7082-B-00235559  | 1   | Rtte.: Marcos TARIFA - Orán, Salta.- Dest.: Horacio Nahuel SOSA - San Antonio de Areco, Bs. As.     |
| 1186-2022 | 7082-B-00235825  | 1   | Rtte.: Matías Alejandro PALACIOS - Orán, Salta.- Dest.: Tamara RODRIGUEZ - Neuquén.                 |
| 1231-2022 | 60789-0001005780 | 1   | Rtte.: Arturo RODRIGUEZ - Jujuy.- Dest.: Gabriel Gustavo DEVOTO - Bs. As.                           |
| 1234-2022 | 60789-0001005840 | 1   | Rtte.: Nelson RAMOS - Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Orlando EQUICE - Mendoza.                       |
| 1236-2022 | 60789-0001005614 | 1   | Rtte.: Teófilo QUIROGA - Orán.- Dest.: Luciano AGUYO - Santa Cruz.                                  |
| 1236-2022 | 60789-0001005672 | 1   | Rtte.: Teófilo QUIROGA - Orán.- Dest.: Luciano AGUYO - Santa Cruz.                                  |
| 1237-2022 | 60789-0001004692 | 1   | Rtte.: Ariel POLICARPIO - Catamarca.- Dest.: Noe REINOSO - Catamarca                                |
| 1238-2022 | 60789-0001005744 | 1   | Rtte.: Cintia VILLAROEL - Orán, Salta.- Dest.: Waldo Nahuel STEINLE - Entre Ríos.                   |
| 1238-2022 | 60789-0001005748 | 1   | Rtte.: Cintia VILLAROEL - Orán, Salta.- Dest.: J. - Entre Ríos.                                     |
| 1239-2022 | 60789-0001006078 | 1   | Rtte.: Jesús LÓPEZ - Orán, Salta.- Dest.: Norma RODRIGUEZ - Río Gallegos                            |
| 1239-2022 | 60789-0001005442 | 1   | Rtte.: Jesús LÓPEZ - Orán, Salta.- Dest.: Ramón OCHOA - Córdoba.                                    |
| 1239-2022 | 60789-0001005430 | 1   | Rtte.: Jesús LÓPEZ - Orán, Salta.- Dest.: Adriana CORDOBA - Catamarca.                              |
| 1242-2022 | 60789-0001005414 | 1   | Rtte.: Triana ZIGARÁN - Orán, Salta.- Dest.: Rita FIGUEROA - Catamarca.                             |

| DN N °    | GUÍA N °         | BTO | DESCRIPCION                                                                                         |
|-----------|------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1243-2022 | 60789-0001005818 | 1   | Rtte.: Teófilo GAYOSO QUIROGA – Orán, Salta.- Dest.: Luz Viviana RODRIGUEZ – La Rioja.              |
| 1244-2022 | 60789-0001005892 | 1   | Rtte.: Isaac Jonatan LUGONES – Bs. As.- Dest.: Gabriel Gustavo DEVOTO – Bs. As.                     |
| 1245-2022 | 60789-0001005668 | 1   | Rtte.: Noemí MARTÍNEZ – Orán, Salta.- Dest.: Diego AREVALO – Catamarca.                             |
| 1246-2022 | 60789-0001006046 | 1   | Rtte.: BARBOZA CABEZA – Orán, Salta.- Dest.: Daniel Gastón CORRUEGA – Bs. As.                       |
| 1247-2022 | 60789-0001005404 | 1   | Rtte.: Luis Ramón PINTO – Orán, Salta.- Dest.: Hugo CEJAS – Córdoba.                                |
| 1248-2022 | 60789-0001005566 | 1   | Rtte.: Isac LUGONES – Orán, Salta.- Dest.: Alejandro RUIZ – Santa Cruz.                             |
| 1249-2022 | 60789-0001005876 | 1   | Rtte.: Luis Ezequiel MICHEL – Orán, Salta.- Dest.: Liliana del Valle – Córdoba.                     |
| 1250-2022 | 60789-0001005786 | 1   | Rtte.: Víctor CARABAJAL – Orán, Salta.- Dest.: Ramón DIAZ – Bs. As.                                 |
| 1251-2022 | 60789-0001005750 | 1   | Rtte.: Carlos VALDEZ – Orán, Salta.- Dest.: Esther VALDEZ – Córdoba.                                |
| 1252-2022 | 60789-0001003946 | 1   | Rtte.: Romina CARO – Salta.- Dest.: Jesús MOLINAS – Catamarca.                                      |
| 1253-2022 | 60789-0001005438 | 1   | Rtte.: Jesús LÓPEZ – Salta.- Dest.: Gabriela PEREZ – Córdoba.                                       |
| 1254-2022 | 60789-0001006082 | 1   | Rtte.: Jesús LÓPEZ – Salta.- Dest.: Viviana SUAREZ – Cafayate.                                      |
| 1278-2022 | B6783-00006418   | 1   | Rtte.: Carlos ARGANARÁS – Orán, Salta.- Dest.: Gustavo Alberto QUIROGA – Tucumán.                   |
| 1283-2022 | B6467-00007155   | 1   | Rtte.: Gustavo GODOY – San Pedro, Jujuy.- Dest.: Daniel GODOY – Rosario, Santa Fé.                  |
| 1284-2022 | B6355-00006415   | 1   | Rtte.: Alberto GUZMÁN – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Ayelén ALAVARES – Frías, Santiago del Estero. |
| 1285-2022 | B6783-00006383   | 1   | Rtte.: Enrique QUINTEROS – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Carlos QUINTEROS – Metán, Salta.           |
| 1286-2022 | B6783-00006413   | 1   | Rtte.: Jorge GIMENEZ – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Beatriz GUZMAN – Santiago del Estero.          |
| 1287-2022 | B6783-00006412   | 1   | Rtte.: Raul GIMENEZ – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: GUZMÁN ENITEZ – Santiago del Estero.            |
| 1288-2022 | B6783-00006433   | 4   | Rtte.: Alejandro JEREZ – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Silvia JEREZ – Metán, Salta.                 |
| 1294-2022 | CU781844511      | 1   | Rtte.: Jorge RAMÓN – Colonia Santa Rosa, Salta.- Dest.: Romina NÚÑEZ – Córdoba.                     |
| 1294-2022 | CU781842983      | 1   | Rtte.: Jorge RAMÓN – Colonia Santa Rosa, Salta.- Dest.: Romina NÚÑEZ – Córdoba.                     |
| 1295-2022 | SD693880822      | 1   | Rtte.: Edith GUZMÁN – Orán, Salta.- Dest.: Eugenia Lorena SOTOMAYOR – La Rioja.                     |
| 1295-2022 | SD693880853      | 1   | Rtte.: Edith GUZMÁN – Orán, Salta.- Dest.: Eugenia Lorena SOTOMAYOR – La Rioja.                     |
| 1299-2022 | SD500697789      | 1   | Rtte.: Rosana BARROSO – Pichanal.- Dest.: Patricia Lorena FERNANDEZ – Córdoba.                      |
| 1299-2022 | SD500697775      | 2   | Rtte.: Rosana BARROSO – Pichanal.- Dest.: Patricia Lorena FERNANDEZ – Córdoba.                      |
| 1302-2022 | CU919715278      | 1   | Rtte.: Silvio NAVARRO – Orán, Salta.- Dest.: Fernando PAVÓN – Rosario, Córdoba.                     |
| 1303-2022 | CP134674021      | 1   | Rtte.: sin datos.- Dest.: Isabella del Valle BUSATAMANTE SOLÍS – Catamarca.                         |
| 1305-2022 | CU919609036      | 1   | Rtte.: Roberto Carlos BENITEZ – Orán, Salta.- Dest.: Mariana VILLAFÁÑE – Santiago del Estero.       |
| 1307-2022 | CU919608945      | 1   | Rtte.: Graciela SILES – Orán, Salta.- Dest.: Sergio Dario OLIVERO – La Calera, Córdoba.             |
| 1309-2022 | SD709280752      | 1   | Rtte.: Julián AYARACHI – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Angel Oscar SUELDO - Córdoba.                |
| 1320-2022 | 60780001000610   | 1   | Rtte.: sin datos.- Dest.: Juliana OLIVERA – Laferrere, Bs. As.                                      |
| 1371-2022 | Sum. Penal 05/22 | 21  | N/N.-                                                                                               |
| 1383-2022 | B6355-00006504   | 1   | Rtte.: Cintya VENTURA – Orán, Salta.- Dest.: Castro NANCY – Santa Fé.                               |
| 1388-2022 | 4032-00083115-B  | 1   | Rtte.: Mauro AREDES – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Clara ALTAMIRANO – Córdoba.                    |
| 1393-2022 | 4032-00083106-R  | 1   | Rtte.: Martín Guillermo VILLAFÁÑE – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Dante Hugo HERRERA – Córdoba.    |
| 1395-2022 | 7695-B-00073861  | 2   | Rtte.: Antonia BURGOS – Jujuy.- Dest.: Melina LAZO – Puente La Noria, Bs. As.                       |
| 1397-2022 | 7083-B-00037672  | 1   | Rtte.: Gustavo LIMACHI – La Quiaca.- Dest.: Alex Ariel HUARANCA RAMOS – Córdoba.                    |
| 1398-2022 | 7083-B-00037657  | 1   | Rtte.: Angel Giancarlo SOLANI RIVERA – La Quiaca.- Dest.: Aldana LLANOS JUAN – Córdoba.             |
| 1405-2022 | 7083-B-00037656  | 1   | Rtte.: Gabriel TORRES – La Quiaca.- Dest.: Cristina BAUTISTA – Córdoba.                             |
| 1413-2022 | 7083-B-00037671  | 1   | Rtte.: María ROJAS – La Quiaca.- Dest.: Rubén Darío MURGIA – Córdoba.                               |
| 1414-2022 | 7083-B-00037660  | 1   | Rtte.: Ana CRUZ – La Quiaca.- Dest.: Lilian LOPEZ FIGUEROA – Córdoba.                               |
| 1416-2022 | 7695-B-00073867  | 1   | Rtte.: Cristin URZAGASTI – Jujuy.- Dest.: Carmen ALANIS – La Rioja.                                 |
| 1420-2022 | 607890001015320  | 3   | Rtte.: Agustín MARTÍNEZ – Salta.- Dest.: Guillermo David SEIJO – Buenos Aires.                      |
| 1426-2022 | CU825487585      | 1   | Rtte.: Dan TOLABA – Orán, Salta.- Dest.: Edgar Daniel OCAMPO – Córdoba.                             |
| 1431-2022 | SD735211755      | 1   | Rtte.: Héctor AYUNTA – Córdoba.- Dest.: Jesús ZAMBELLI – Córdoba.                                   |
| 1439-2022 | SD219339215      | 1   | Rtte.: Jessica Marianela MARTÍNEZ – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Diego Martín AMAYA – Córdoba.     |
| 1442-2022 | CU825487625      | 1   | Rtte.: Soledad Guillermina CANABIRI – Orán.- Dest.: Marcelo LINGUA – Córdoba.                       |

| DN N °    | GUÍA N °            | BTO | DESCRIPCION                                                                                          |
|-----------|---------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1444-2022 | SD735212438         | 1   | Rtte.: Daniel GUTIERREZ – Salta – Dest.: Guillermo Javier OLIVERO – Santiago del Estero.             |
| 1445-2022 | CU825487930         | 1   | Rtte.: Dan TOLABA – Orán, Salta.- Dest.: Claudio Mercedes DEMARCHI – Córdoba.                        |
| 1446-2022 | SD250710944         | 1   | Rtte.: Ismael O. FIGUEROA RUEDA – San Lorenzo, Salta.- Dest.: Gonzalo IRAMAIN – Taí Viejo, Tucumán   |
| 1448-2022 | CU900777355         | 1   | Rtte.: Juan Ángel SANTIESTEBAN – Orán.- Dest.: Luciano Nicolás QUINTERO – La Calera, Córdoba.        |
| 1450-2022 | CU901300350         | 1   | Rtte.: Leandro JUAREZ – Orán, Salta.- Dest.: Sebastián ISASMENDI – Ancasti, Catamarca.               |
| 1451-2022 | CU922068199         | 1   | Rtte.: Graciela SILES – Orán, Salta.- Dest.: Esteban TESTAFERRI – San Francisco, Córdoba.            |
| 1456-2022 | 6009-0001291-B      | 1   | Rtte.: Karina MAGRO – Jujuy.- Dest.: Andrea Verónica DURAN – Córdoba.                                |
| 1457-2022 | 4009-00008289       | 1   | Rtte.: María JACINTO – Jujuy.- Dest.: Iris ROJAS – Córdoba.                                          |
| 1458-2022 | 4032-00083392       | 1   | Rtte.: Mauro PAREDES – Jujuy.- Dest.: Javier ARDAYA – Córdoba.                                       |
| 1459-2022 | 4032-00083397       | 1   | Rtte.: Rafa MARTÍNEZ – Jujuy.- Dest.: Bautista GARIGLIO – Córdoba.                                   |
| 1460-2022 | 6032-00028103       | 1   | Rtte.: Cristian RODRIGUEZ – Jujuy.- Dest.: Joel MONROY – Córdoba.                                    |
| 1461-2022 | 6009-00012290       | 1   | Rtte.: Idia AVALOS – San Pedro, Jujuy.- Dest.: Karen ILLANES – Córdoba.                              |
| 1462-2022 | 4158-00174453       | 1   | Rtte.: Juan Andrés GONZALEZ – Salta.- Dest.: Noelia TOLEDO – Rosario, Santa Fe.                      |
| 1486-2022 | B-6627-00005399     | 1   | Rtte.: Sin datos – Jujuy.- Dest.: Víctor Fermín SILVIA QUISBERT – Dellapiane, Bs. As.                |
| 1487-2022 | B-6627-00005401     | 1   | Rtte.: Sin datos.- Dest.: Débora GONZÁLEZ – Rosario, Santa Fé.                                       |
| 1489-2022 | 4032-00083547-R     | 1   | Rtte.: Fernando CASTILLO – Jujuy.- Dest.: Monica LEWINKKI – Córdoba.                                 |
| 1491-2022 | 4032-00083548-R     | 1   | Rtte.: Eduardo LOAIZA – Jujuy.- Dest.: Norberto LAVIA – Resistencia, Chaco.                          |
| 1493-2022 | 4032-00083546-R     | 1   | Rtte.: Alejandro NIEVE – Jujuy.- Dest.: Cristian CASTRO – Córdoba.                                   |
| 1494-2022 | 4032-00083542-R     | 1   | Rtte.: Quevin SOTAR – Jujuy.- Dest.: Kevin Iván GOMEZ – Córdoba.                                     |
| 1496-2022 | 4032-00083544-R     | 1   | Rtte.: Carlos BURGOS – Jujuy.- Dest.: Gustavo GUMIEL – Córdoba.                                      |
| 1499-2022 | B-6627-00005400     | 2   | Rtte.: Gustavo FRÍAS – Palpalá, Jujuy.- Dest.: Germán VILCHES – Rosario, Santa Fé.                   |
| 1499-2022 | B-6627-00005402     | 2   | Rtte.: Gustavo FRÍAS – Palpalá, Jujuy.- Dest.: Alberto RUIZ – Rosario, Santa Fé.                     |
| 1500-2022 | B-6628-00012405     | 1   | Rtte.: Eduardo Andrés QUISPE – Palpalá, Jujuy.- Dest.: Daiana Tamara Landrei CRUZ – Liniers, Bs. As. |
| 1501-2022 | B-6628-00012384     | 2   | Rtte.: Norma GUTIERREZ – Perico, Jujuy.- Dest.: Gabriela VARGAS – Comodoro Rivadavia, Chubut.        |
| 1503-2022 | B-6628-00012402     | 1   | Rtte.: Oscar ROCHA – Perico, Jujuy.- Dest.: Geremias Arnaldo BEDOYA – La Plata, Bs. As.              |
| 1504-2022 | B-6627-00005403     | 1   | Rtte.: Carlos BALDERRAMA – Perico, Jujuy.- Dest.: Cristian Feliciano PACO – Dellepiane, Bs. As.      |
| 1505-2022 | B-6336-00006761     | 1   | Rtte.: Joceline Lorena MAMANÍ – Jujuy.- Dest.: Lorena CONDORÍ – Dellepiane, Bs. As.                  |
| 1506-2022 | B-662700005398      | 1   | Rtte.: Noel Jazón LOPEZ – Palpalá, Jujuy.- Dest.: Noel Jazon LOPEZ – Dellepiane, Bs. As.             |
| 1507-2022 | B-6628-00012383     | 1   | Rtte.: Sin datos.- Dest.: Elcira FUNES – Moreno, Bs. As.                                             |
| 1508-2022 | B-6628-00012403     | 1   | Rtte.: Eduardo QUISPE – Perico, Jujuy.- Dest.: Abril Ludmila ALANIZ – Quilmas, Bs. As.               |
| 1509-2022 | B-6628-00012404     | 1   | Rtte.: Oscar ROCHA – Perico, Jujuy.- Dest.: Magali Antonella QUISPE – La Plata, Bs. As.              |
| 1562-2022 | 999012973370        | 2   | Rtte.: Ricardo QUINTANA – Salta.- Dest.: Sergio Ruben VILLA – Lobos, Bs. As.                         |
| 1588-2022 | Parte CIM 773/22    | 3   | Javier Samuel VALLEJOS DNI incorrecto – Rondo 3411, San Miguel de Tucumán, Tucumán.                  |
| 1599-2022 | 0005-00059598       | 3   | Rtte.: Ricardo FERNANDEZ – Tartagal.- Dest.: Fabricio Agustín – Salta.-                              |
| 235-2023  | Prev. Sumaria 06/23 | 1   | N/N.-                                                                                                |
| 340-2023  | B999014232846       | 1   | Rtte.: Angel MESA – Orán.- Dest.: Angel MESA – Lomas de Zamora.                                      |
| 719-2023  | 999014537016        | 1   | Rtte.: SA003 – Orán.- Dest.: Carlos VAZQUEZ - Rivadavia 21614, Ituzaingó.                            |
| 871-2023  | SD889365766         | 1   | Rtte.: Ludmila DURAN – Tierra del Fuego.- Dest.: Emilia CASTRO – Río Grande, Tierra del Fuego.       |
| 875-2023  | SD889371228         | 1   | Rtte.: Magdalena QUISPE – Orán.- Dest.: Analía Edith JUAREZ – Río Cuarto, Córdoba.                   |
| 875-2023  | SD889371231         | 1   | Rtte.: Magdalena QUISPE – Orán.- Dest.: Analía Edith JUAREZ – Río Cuarto, Córdoba.                   |
| 877-2023  | SD889367400         | 4   | Rtte.: Fredy HUARANCA – Orán.- Dest.: Marta Rosalia PALACIO – Termas de Río Hondo, Sgo. del Estero.  |
| 878-2023  | SD890174450         | 1   | Rtte.: Leandro JUAREZ – Orán – Dest.: Andres David CARNAGHI – Piñeiro, Bs. As.                       |
| 887-2023  | SD889367170         | 1   | Rtte.: Angel MARTINEZ GERARDI – Orán.- Dest.: Joel Iván SORIA – Catamarca.                           |
| 887-2023  | SD889366903         | 1   | Rtte.: Angel MARTINEZ GERARDI – Orán.- Dest.: Joel Iván SORIA – Catamarca.                           |

| DN N °   | GUÍA N °         | BTO | DESCRIPCION                                                                                             |
|----------|------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 889-2023 | SD889366925      | 1   | Rtte.: Matías CARRION – Orán.- Dest.: Rommel CALANI – Pico Truncado, Santa Cruz.                        |
| 889-2023 | SD890174273      | 1   | Rtte.: Matías CARRION – Orán.- Dest.: Rommel CALANI – Pico Truncado, Santa Cruz.                        |
| 890-2023 | SD889371191      | 1   | Rtte.: Andrés MARTIN – Orán.- Dest.: Silvia Inés MARTÍNEZ – Pto. San Julián, Santa Cruz.                |
| 893-2023 | SD889371302      | 1   | Rtte.: Mayra Alejandra MOLINA – Orán.- Dest.: Carlos Javier VIDELA – Río Gallegos, Sta. Cruz.           |
| 893-2023 | SD889371316      | 1   | Rtte.: Mayra Alejandra MOLINA – Orán.- Dest.: Carlos Javier VIDELA – Río Gallegos, Sta. Cruz.           |
| 894-2023 | SD758440773      | 1   | Rtte.: Jimena CARDENAS – Orán.- Dest.: Marcelo PALAVECINO – Carlos Casares, Bs. As.                     |
| 894-2023 | SD888858610      | 1   | Rtte.: Jimena CARDENAS – Orán.- Dest.: Jhonatan PISQUEDA – Carlos Casares, Bs. As.                      |
| 896-2023 | SD889367342      | 1   | Rtte.: Marcelo NEGRETTI – Orán.- Dest.: Marcelo NEGRETTI – Río Ceballos, Córdoba.                       |
| 896-2023 | SD889367308      | 1   | Rtte.: Marcelo NEGRETTI – Orán.- Dest.: Marcelo NEGRETTI – Río Ceballos, Córdoba.                       |
| 897-2023 | SD944457916      | 1   | Rtte.: Marianela Agustina DIAZ – Orán.- Dest.: Débora Fabiola MUÑOZ – Río Grande, Tierra del Fuego.     |
| 898-2023 | SD944468803      | 1   | Rtte.: Neumáticos SAN JOSÉ – Tucumán.- Dest.: Eduardo MARTÍNEZ – Villa La Angostura, Neuquén.           |
| 898-2023 | SD944468851      | 1   | Rtte.: Neumáticos SAN JOSÉ – Tucumán.- Dest.: César Adrián SAEZ – Las Heras, Santa Cruz.                |
| 898-2023 | SD944468879      | 1   | Rtte.: Neumáticos SAN JOSÉ – Tucumán.- Dest.: Gisel BARROS – Neuquén.                                   |
| 898-2023 | SD944468834      | 1   | Rtte.: Neumáticos SAN JOSÉ – Tucumán.- Dest.: Fernando MOHMED – Necochea, Bs. As.                       |
| 900-2023 | SD88936775       | 2   | Rtte.: José Antonio PEREZ – Orán.- Dest.: Pablo Gustavo COSTA – Santiago del Estero.                    |
| 901-2023 | SD889367489      | 1   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junin, Bs. As.                                    |
| 901-2023 | SD890176552      | 1   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junin, Bs. As.                                    |
| 902-2023 | SD890174401      | 1   | Rtte.: Víctor Eduardo HERRERA – Orán.- Dest.: Saúl Arnaldo PUCA – Bs. As.                               |
| 903-2023 | SD758440950      | 1   | Rtte.: Araceli Ayelen CASTA – Pichanal, Salta.- Dest.: Franco Leandro ALVAREZ – Tafi del Valle, Tucumán |
| 903-2023 | SD889367719      | 1   | Rtte.: Araceli Ayelen CASTA – Pichanal, Salta.- Dest.: Mariano ARATTA – Belén de Escobar, Bs. As.       |
| 903-2023 | SD890174485      | 1   | Rtte.: Araceli Ayelen CASTA – Pichanal, Salta.- Dest.: Juan Carlos FROIO – Quilmas, Bs. As.             |
| 903-2023 | SD889367722      | 1   | Rtte.: Araceli Ayelen CASTA – Pichanal, Salta.- Dest.: Enzo Arístides PAEZ – Chosmalal, Neuquén.        |
| 905-2023 | SD890174551      | 1   | Rtte.: David ANAGUA – Orán.- Dest.: Diego MAROTO – Mar del Plata, Bs. As.                               |
| 905-2023 | SD890174525      | 1   | Rtte.: David ANAGUA – Orán.- Dest.: Víctor JEREZ – Merlo, San Luis.                                     |
| 906-2023 | SD889367360      | 1   | Rtte.: Jeanette FERNANDEZ – Orán.- Dest.: Daniel VIOLA – Río Cuarto, Córdoba.                           |
| 907-2023 | SD890179602      | 1   | Rtte.: Lucrecia GUILLEN – Orán.- Dest.: Lautaro KIRIACO – Villa Dominico, Bs. As.                       |
| 908-2023 | SD889366801      | 1   | Rtte.: Francisco NAVAS – Orán.- Dest.: Franco Emanuel GARCIA – Córdoba.                                 |
| 908-2023 | SD889366832      | 1   | Rtte.: Francisco NAVAS – Orán.- Dest.: Franco Emanuel GARCIA – Córdoba.                                 |
| 910-2023 | SD890179390      | 1   | Rtte.: Graciela SILES – Orán.- Dest.: Silvio Ariel MANGONE – Hurlingham, Bs. As.                        |
| 914-2023 | SD889365806      | 1   | Rtte.: Vilma GONZALEZ – Santa Cruz.- Dest.: Cristian SALAS – Río Gallegos, Santa Cruz.                  |
| 915-2023 | SD890176345      | 1   | Rtte.: Miguel VEGA – Orán.- Dest.: Daniela CAYO – Córdoba.                                              |
| 920-2023 | 43127ILGC401E601 | 1   | Rtte.: Abel CABANA – Orán.- Dest.: Adrián Esteban ZAPATA – Catamarca.                                   |
| 921-2023 | SD890176115      | 1   | Rtte.: Dali – Orán.- Dest.: Johanna Samantha MONTOTO – Lomas del Mirador, Bs. As.                       |
| 922-2023 | SD888858813      | 1   | Rtte.: José Fernando SILVA – Orán.- Dest.: Cintia Cecilia TORRICO – Pablo Nogues, Bs. As.               |
| 923-2023 | SD890200764      | 1   | Rtte.: Tomás W.R. E. BARROSO – Aguas Blancas, Salta.- Dest.: Edelmira CHOQUE GUZMAN – San Juan          |
| 924-2023 | SD890176314      | 1   | Rtte.: Leonardo AMARILLA – Orán.- Dest.: Danilo GAUNA – San Luis.                                       |
| 926-2023 | SD890176455      | 1   | Rtte.: Leonardo LOPEZ – Orán.- Dest.: Silvina Soledad CABRERA – Pergamino, Bs. As.                      |
| 930-2023 | SD889371293      | 1   | Rtte.: Margarita TEJERINA – Orán.- Dest.: Vladimir Fernando RIVERO – San Juan.                          |
| 968-2023 | 999016283424     | 1   | Rtte.: Santo JUAREZ – Salta.- Dest.: Diego ROMAN – Córdoba.                                             |
| 970-2023 | 999016291691     | 1   | Rtte.: Ricardo ECHEVERRI – Gral. Güemes.- Dest.: Laura CARRILLO – Gral. Roca.                           |
| 971-2023 | 999016291320     | 1   | Rtte.: Benjamín SANCHEZ – Salta.- Dest.: Antonia RODRIGUEZ – Viedma.                                    |
| 972-2023 | 999016291278     | 1   | Rtte.: Benjamín SANCHEZ – Salta.- Dest.: Ingrid MARRERO – Alumine.                                      |

| DN N °    | GUÍA N °     | BTO | DESCRIPCION                                                                                            |
|-----------|--------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 973-2023  | 999016277114 | 1   | Rtte.: Dina Delia DIAZ – Salta.- Dest.: Braian Ulises PISTARCHI – Wilde, Bs. As.                       |
| 974-2023  | 999016283338 | 1   | Rtte.: Santiago ARIAS – Salta.- Dest.: Lorena SOTELO – Morón.                                          |
| 1022-2023 | SD853496172  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Flavio SOTO – Río Colorado, Río Negro.                       |
| 1022-2023 | SD853496190  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Virginia Denise FRASCA – Santa Fé                            |
| 1022-2023 | SD888872293  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Darío ECHENIQUE – S. M. de Tucumán, Tucumán.                 |
| 1022-2023 | SD853496169  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Darío ECHENIQUE – S. M. de Tucumán, Tucumán.                 |
| 1022-2023 | SD888870690  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Darío ECHENIQUE – S. M. de Tucumán, Tucumán.                 |
| 1022-2023 | SD853496186  | 1   | Rtte.: Tania Gisela VILTE – Orán.- Dest.: Virginia Yael SZLODA – Río Colorado, Río Negro.              |
| 1024-2023 | SD853495720  | 3   | Rtte.: Sandra Marisol VILCA – Orán.- Dest.: Darío VERGONZI – Santa Teresita, Bs. As.                   |
| 1024-2023 | SD853495755  | 3   | Rtte.: Sandra Marisol VILCA – Orán.- Dest.: Darío VERGONZI – Santa Teresita, Bs. As.                   |
| 1024-2023 | SD853495747  | 3   | Rtte.: Sandra Marisol VILCA – Orán.- Dest.: Darío VERGONZI – Santa Teresita, Bs. As.                   |
| 1024-2023 | SD853495702  | 2   | Rtte.: Sandra Marisol VILCA – Orán.- Dest.: Javier LEDESMA – Córdoba.                                  |
| 1024-2023 | SD853495733  | 2   | Rtte.: Sandra Marisol VILCA – Orán.- Dest.: Javier LEDESMA – Córdoba.                                  |
| 1032-2023 | SD853494168  | 3   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1032-2023 | SD853494171  | 3   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1032-2023 | SD853494185  | 3   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1032-2023 | SD853494211  | 3   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1032-2023 | SD853494208  | 4   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1032-2023 | SD853494199  | 4   | Rtte.: Walter TEJERINA – Orán.- Dest.: David ABDALA – Junín, Bs. As.                                   |
| 1066-2023 | SD853496549  | 3   | Rtte.: Norma OJEDA – Orán.- Dest.: Miriam ROMERO – La Rioja.                                           |
| 1066-2023 | SD853496521  | 3   | Rtte.: Norma OJEDA – Orán.- Dest.: Miriam ROMERO – La Rioja.                                           |
| 1066-2023 | SD853496552  | 3   | Rtte.: Norma OJEDA – Orán.- Dest.: Marcelo DIONISIO – La Rioja.                                        |
| 1100-2023 | SD816066908  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Griselda VISCIGLIO – Godoy Cruz, Mendoza.               |
| 1100-2023 | SD816066925  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Griselda VISCIGLIO – Godoy Cruz, Mendoza.               |
| 1100-2023 | SD853498465  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Dante BARRIONUEVO – Rivadavia, Mendoza.                 |
| 1100-2023 | SD853498479  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Marcos MILGRON – Caleta Olivia, Santa Cruz.             |
| 1100-2023 | SD853498496  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Marcos MILGRON – Caleta Olivia, Santa Cruz.             |
| 1100-2023 | SD816066885  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Hilda PASTEN – Real del Padre, Mendoza.                 |
| 1100-2023 | SD816066939  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Gustavo Ariel URETA – San Rafael, Mendoza.              |
| 1100-2023 | SD816066911  | 2   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Hilda PASTEN – Real del Padre, Mendoza.                 |
| 1100-2023 | SD853498482  | 1   | Rtte.: Mirian Elizabeth GUZMAN – Orán.- Dest.: Gustavo Ariel URETA – San Rafael, Mendoza.              |
| 1149-2023 | CU979432778  | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: ODYSSEY S.A. – Guaymallén, Mendoza.     |
| 1149-2023 | CU979432469  | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Evelyn KESSLER – Bariloche, Río Negro.  |
| 1149-2023 | CU979432764  | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Marta S. RAMIREZ – Rawson, Chubut.      |
| 1149-2023 | CU979432733  | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Leonardo A. PEREIRA – Bs. As.           |
| 1149-2023 | CU944435615  | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Javier BARRAZA – C.A.B.A., Bs. As.      |
| 1149-2023 | CU979432472  | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: María J. CAMPOS – M. del Plata, Bs. As. |
| 1149-2023 | SD944435601  | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Ricardo CUENCA – Bella Vista, Bs. As.   |
| 1149-2023 | CU979432720  | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Hernan GONZALEZ RAMAM – Bs. As.         |

| DN N °    | GUÍA N °         | BTO | DESCRIPCION                                                                                           |
|-----------|------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1149-2023 | CU979432702      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Matías F. VERA – C.A.B.A., Bs. As.     |
| 1149-2023 | CU979432693      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Héctor A. PRINO – El Fortín, Bs. As.   |
| 1149-2023 | SD944435589      | 1   | Rtte.: Agustín Eric P. MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Juan A. CABRAL – Gdor. Mansilla, E. Ríos |
| 1149-2023 | CU979432680      | 1   | Rtte.: Agustín Eric P. MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Silvia P. GARIBOTTI – Gualeguay, E. Ríos |
| 1149-2023 | CU979432755      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: María S. RAMIREZ – Rawson, Chubut.     |
| 1149-2023 | SD944435592      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Adriana PEGGI – Sta. Teresita, Bs. As. |
| 1149-2023 | CU979432526      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: ODYSSEY S.A. – Guaymallén, Mendoza.    |
| 1149-2023 | CU979432455      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Evelyn KESSLER – Bariloche, Río Negro. |
| 1149-2023 | CU979432716      | 1   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Marta S. RAMIREZ – Rawson, Chubut.     |
| 1149-2023 | SD9444436045     | 2   | Rtte.: Agustín Eric Paul MARTINE – Colonia Santa Rosa – Dest.: Leonardo A. PEREIRA – Bs. As.          |
| 1221-2023 | Parte CIM 266/23 | 3   | N/N.-                                                                                                 |
| 1281-2023 | 7616-A-00002006  | 1   | Rtte.: MOSTEQUINA SASU – Salta.- Dest.: Marcelo H. PUCCIARELLO GONZALEZ – Resistencia, Chaco.         |
| 1343-2023 | CU963919338      | 1   | Rtte.: Alineados y Balanceados Alzogaray.- Dest.: Juan MISTROBICH.                                    |
| 1374-2023 | SD947553545      | 1   | Rtte.: Esteban Adolfo MACHI.- Dest.: Juan Alberto ANTELO.                                             |
| 1382-2023 | 0864-00001059    | 1   | Rtte. Leo PICULICHI – Orán.- Dest.: Deysi BURGOS MAMANÍ – Puente La Noria, Bs. As.                    |
| 1413-2023 | MX08640000105101 | 1   | Rtte.: Jhoana Magdalena MORALES – Orán.- Dest.: María Lidia LOPEZ – José C. Paz.                      |
| 607-2025  | R3628-00011674   | 1   | Rtte.: Flores Dionilda GUTIÉRREZ – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Flores Adela GUTIÉRREZ – Flores, Bs. As. |
| 610-2025  | R3628-00011678   | 1   | Rtte.: Jessica RAMIREZ LOZADA – Bermejo, Bolivia.- Dest.: Julieta RAMIREZ – Salta, Salta.             |

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76578/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LORENZO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 10 (diez) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415), Dec. 59/2002, bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de San Lorenzo sita en Avda. San Martín N° 2228 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

| DEPÓSITO  | EXPEDIENTE                              | MERCADERÍA                | CANTIDAD   |
|-----------|-----------------------------------------|---------------------------|------------|
| PROFERTIL | EX-2026-02942721-ARCA-SIONDVOSAL#SDGOAI | TRIPLE SUPERFOSFATO (TSP) | 160.944 Kg |

Ruben Cesar Pave, Jefe de Departamento.

e. 16/10/2026 N° 76605/26 v. 16/10/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1ro. De la Ley 25.603, para la mercadería que se encuentra en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a la firma LIEX S.A., CUIT N.º 30-71513288-1 la que acredita su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica que podrá, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., 5to., de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de Tinogasta, calle Presidente Perón esquina Copiapó – localidad de Tinogasta.-

Firmado: Cont. Púb. González Raúl .A – Administrador División Aduana de Tinogasta.-

| DEPOSITO | ARRIBO     | MANIFIESTO       | CONOCIMIENTO     | BULTOS | TIPO DE BULTOS | PESO KG | MERCADERÍA         |
|----------|------------|------------------|------------------|--------|----------------|---------|--------------------|
| 14002    | 10/09/2023 | 23066MANI001674F | 066013/2023NODCH | 1      | PALETA         | 4212    | Tambores de resina |
| 14002    | 21/09/2023 | 23066MANI001804A | 0662932/2023DECL | 14     | PALETA         | 11906   | Tambores de resina |
| 14002    | 01/11/2023 | 23066MANI002207V | 5032/2023CH      | 27     | PALETA         | 22644   | Tambores de resina |
| 14002    | 10/07/2023 | 23066MANI00847G  | 5032/2023CH      | 30     | PALETA         | 26312   | Tambores de resina |
| 14002    | 08/08/2023 | 23066MANI001306U | 2917/2023DECL    | 26     | PALETA         | 25064   | Tambores de resina |
| 14002    | 08/08/2023 | 23066MANI001308W | 2917/2023DECL    | 31     | PALETA         | 27065   | Tambores de resina |
| 14002    | 09/08/2023 | 23066MANI001316V | 2917/2023DECL    | 20     | PALETA         | 17840   | Tambores de resina |
| 14002    | 11/08/2023 | 23066MANI001343V | 2917/2023DECL    | 40     | PALETA         | 38560   | Tambores de resina |
| 14002    | 11/08/2023 | 23066MANI001344W | 2917/2023DECL    | 40     | PALETA         | 38560   | Tambores de resina |
| 14002    | 21/09/2023 | 23066MANI001803W | 2917/2023DECL    | 3      | PALETA         | 1774    | Tambores de resina |

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2026 N° 76679/26 v. 16/10/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (Art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a “FM del ALTÍSIMO”, que en el expediente EX-2023-88898507-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la resolución RESOL-2024-450-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29/08/2024, y que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM DEL ALTISIMO”, que opera en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Hércules Ochiuzzi S/N°, colinda con inmuebles S/N° hacia calle Moreno, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/10/2026 N° 76689/26 v. 20/10/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de nombre GDL V24 obtenida por Genética de Legumbres Argentinas S.A.

Solicitante: Genética de Legumbres Argentinas S.A.

Representante legal: Juan Manuel Sosa

Ing. Agr. Patrocinante: Juan Manuel Sosa

Fundamentación de novedad:

Se compara GDL V24 con GDL V25 y F ACON. Tallo-Hábito de Crecimiento: Indeterminado / Determinado / Determinado; Estípula- Tipo: No abrazadora/ Abrazadora/ Abrazadora; Flor- N° de flores por rámulo: Uno y dos / Uno y dos / Dos; Vaina- Superficie: Lisa/ Lisa/ Rugosa.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 16/10/2026 N° 76785/26 v. 16/10/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1° de noviembre de 2026, conforme al siguiente detalle:

### GUMAS

| RAZÓN SOCIAL                                                                                 | NEMOTÉCNICO | DIRECCIÓN                                                                  | DISTRIBUIDOR / PAFTT             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| BUYATTI S A I C A                                                                            | BYATRESY    | LOTE 1 PQUE. IND. RECONQUISTA, S/N, RECONQUISTA, SANTA FE                  | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD    |
| AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA                                              | AYSADSCY    | GENOVA Y PREF. FALCÓN S/N, DOCK SUD, BUENOS AIRES                          | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD   |
| MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | MOCACSCY    | AUTOPISTA EZEIZA - CAÑUELAS 44300 KM 44,3, CARLOS SPEGAZZINI, BUENOS AIRES | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD   |
| PB LEINER ARGENTINA SA                                                                       | PBLESVSY    | ruta 11 km 455, SAUCE VIEJO, SANTA FE                                      | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD    |
| FRIAR S. A.                                                                                  | FRIARESY    | BUENOS AIRES 1670, RECONQUISTA, SANTA FE                                   | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD    |
| AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A.                                                                  | AIRLNEQY    | ruta 22 y acceso a campamento 1 -, PLAZA HUINCUL, NEUQUÉN                  | EPEN DISTRIBUIDOR - EPENEUQD     |
| EXOLGAN S. A.                                                                                | EXOLDSCY    | DIAZ DE SOLIS 697, DOCK SUD, BUENOS AIRES                                  | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD   |
| LOS CIPRESES S.A.                                                                            | LCIPSVCY    | ruta 210 53900, SAN VICENTE, BUENOS AIRES                                  | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD   |
| CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA                                                                    | CARTMEMY    | CL RODRIGUEZ PEÑA, NICOLAS 3200, MAIPÚ, MENDOZA                            | ENERGIA DE MENDOZA SA - EDEMSAMD |

### GUMES

|                                                                                              |          |                                                   |                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA | MOCACPCN | CARLOS PELLEGRINI 998, CAÑUELAS, BUENOS AIRES     | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD          |
| ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA S. A.                                                 | AGAVGPHN | ruta 89 km 267, GRAL. PINEDO, CHACO               | SECHEEP - SECHEPHD                      |
| INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOC ANONIMA                                 | IADTLACN | LARREA 963, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES       | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD          |
| CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA                                    | CONARAUN | CAMINO A MAGAGÑA KM 9, RAWSON, CHUBUT             | COOP. SERVICIOS DE RAWSON - CRAWSOUW    |
| AGROPEZ SOCIEDAD ANONIMA                                                                     | APEZRAUN | CAMINO A MAGAGÑA KM 9, RAWSON, CHUBUT             | COOP. SERVICIOS DE RAWSON - CRAWSOUW    |
| MOLINO PAMPA BLANCA SA                                                                       | MPBLECYN | EX RUTA NAC 34 - PAMPA BLANCA -, EL CARMEN, JUJUY | EMPRESA JUJENA DE ENERGIA SA - EJUESAYD |

|                                                    |          |                                                                            |                                            |
|----------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| ESTANCIA RIO COLORADO<br>SOCIEDAD ANONIMA          | ERICECYN | EX RUTA NAC 34 PAMPA BLANCA<br>- PAMPA BLANCA -, EL CARMEN,<br>JUJUY       | EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA<br>SA - EJUESAYD |
| SUDAMERICANA DE BEBIDAS S R L                      | SUDBSRMN | HIPOLITO HIRIGOYEN 3710, SAN<br>RAFAEL, MENDOZA                            | ENERGIA DE MENDOZA SA -<br>EDEMSAMD        |
| LIZMAN SA                                          | LIZMSC1N | CEIBO 250, SANTA COLOMA,<br>BUENOS AIRES                                   | EMP DIST ENERG NORTE -<br>EDENBA1D         |
| LIZMAN SA                                          | LIZMPE1N | RUTA PROVINCIAL N° 32 KM 2,<br>PERGAMINO, BUENOS AIRES                     | COOP. PERGAMINO BS. AS. -<br>CPERGA1W      |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSABUON | MENDOZA 3463, BOULOGNE SUR<br>MER, BUENOS AIRES                            | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAMNCN | TUCUMAN 752, CIUDAD AUTÓNOMA<br>DE BUENOS AIRES                            | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSALNCN | GRAL. OLAZABAL 3602, LANUS,<br>BUENOS AIRES                                | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAAVCN | CENTENARIO URUGUAYO 1655,<br>VILLA DOMÍNICO, BUENOS AIRES                  | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAEZCN | AMÉRICA DEL NORTE 2105, EZEIZA,<br>BUENOS AIRES                            | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAVFCN | CAMINO DE LA RIVERA SUR 80,<br>VILLA FIORITO, BUENOS AIRES                 | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSALHON | RIO TERCERO 1398, LOMA<br>HERMOSA, BUENOS AIRES                            | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAWMON | F. DE ENCISO 2318, WILLIAM C.<br>MORRIS, BUENOS AIRES                      | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAEVON | EL QUEBRACHO 1, CIUDAD EVITA,<br>BUENOS AIRES                              | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAMTON | AV. GRAL. ROJO , (RP 21) 1000, LA<br>MATANZA, BUENOS AIRES                 | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSATGON | CIRCUNSCRIPCIÓN II.SECCIÓN<br>RURAL.PARCELA 3AB SN, TIGRE,<br>BUENOS AIRES | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSABCON | BICENTENARIO 192, CIUDAD<br>AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                       | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAARON | GRAL. ARTIGAS S/N, CIUDAD<br>AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                      | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSACBON | DEL CABESTRO 5320, CIUDAD<br>AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                      | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| AGUA Y SANEAMIENTOS<br>ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA | AYSAGAON | GASPAR 540, CIUDAD AUTÓNOMA<br>DE BUENOS AIRES                             | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| ANDREANI LOGISTICA SA                              | ANLOMAON | MITRE 2805, TORTUGUITAS -<br>MALVINAS ARGENTINAS, BUENOS<br>AIRES          | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| ANDREANI LOGISTICA SA                              | ANLOBEON | ALBERDI JUAN BAUTISTA RUTA 9<br>4739, BENAVIDEZ, BUENOS AIRES              | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| ANDREANI LOGISTICA SA                              | ANLOTRON | CONSTITUYENTES 3201, AREA<br>DE PROMOCIÓN EL TRIÁNGULO,<br>BUENOS AIRES    | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| ANDREANI LOGISTICA SA                              | ANLOPICN | PIENOVI FRANCISCO 120, PIÑEYRO,<br>BUENOS AIRES                            | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| ANDREANI LOGISTICA SA                              | ANLOPEON | AV. GRAL. JUAN DOMINGO PERON<br>4749, BENAVIDEZ, BUENOS AIRES              | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| ADEA ADMINISTRADORA DE<br>ARCHIVOS S. A.           | ADEASPCN | AV. ROQUE SAENZ PEÑA 832,<br>CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS<br>AIRES            | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| ADEA ADMINISTRADORA DE<br>ARCHIVOS S. A.           | ADEAFVCN | RUTA PROV N 36 6900, FLORENCIO<br>VARELA, BUENOS AIRES                     | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD          |
| OPERADORA ARGENTINA DE CINES<br>S.A                | OACIMAMN | EMILIO CIVIT (ESQ. MAZA) 791,<br>MAIPÚ, MENDOZA                            | ENERGIA DE MENDOZA SA -<br>EDEMSAMD        |
| RAINAP S A                                         | RANAGAON | MAQ. SAVIO 12, GARÍN, BUENOS<br>AIRES                                      | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD          |
| LADRILLOS PERFECTOS S.A.                           | LPERLO1N | RUTA 205 KM 96 101, LOBOS,<br>BUENOS AIRES                                 | EMP DIST ENERG NORTE -<br>EDENBA1D         |
| DINARDI MENUDECENCIAS S.A.                         | DIMESA1N | RUTA PROVINCIAL 41 (64 59) 64, SAN<br>ANDRÉS DE GILES, BUENOS AIRES        | EMP DIST ENERG NORTE -<br>EDENBA1D         |

|                                                                            |          |                                                                                          |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| SANCHEZ Y SANCHEZ S. A.                                                    | SASARESN | RUTA NAC 1V11 466000, RECREO, SANTA FE                                                   | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| SANCHEZ Y SANCHEZ S. A.                                                    | SASASFSN | NECOCHEA Y AVDA ALEM 2653, SANTA FE, SANTA FE                                            | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| VICENTE TAMARIT SOCIEDAD ANONIMA                                           | VITAMAON | CABILDO 1445, VILLA EDUARDO MADERO, BUENOS AIRES                                         | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD      |
| HARTIBLOK SRL                                                              | HARTMAON | PEDERNERA 1446, VILLA EDUARDO MADERO, BUENOS AIRES                                       | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD      |
| HARTIBLOK SRL                                                              | HARTCA1N | PARQUE INDUSTRIAL RUTA 6 LOTE 73, LOS CARDALES, BUENOS AIRES                             | EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D     |
| COLOR GRAF SA                                                              | COGRGJCN | GONZALEZ JOAQUIN V 1051, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                                 | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD      |
| HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA | HOITLPIN | 50 ENTRE 29 Y 30 S/N, LA PLATA, BUENOS AIRES                                             | EDELAP SA - EDELAPID                |
| LOS CINCO HISPANOS SOCIEDAD ANONIMA                                        | LOSCLTON | DR. IGNACIO ARIETA 4332, LA TABLADA, BUENOS AIRES                                        | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD      |
| NOVA ENERGY ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA S. E. E.                      | NOENCRUN | RUTA 3 BARRIO INDUSTRIAL 0, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT                                   | COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW  |
| TAEX SA                                                                    | TAEXCRUN | AV LAS TONINAS 581, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT                                           | COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW  |
| TUTTO PORKY S S R L                                                        | TUPORESN | OLESSIO 5000, RECONQUISTA, SANTA FE                                                      | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA                                                 | RONTGUEN | PARQUE INDUSTRIAL GUALEGUAYCHÚ 2153, GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS                            | COOP. GUALEGUAYCHU E.R. - CGUALEEW  |
| MARIA Y ADELINA S.A.                                                       | MAADCHQN | PICADA 7 NORTE S/N, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, NEUQUÉN                                     | EPEN DISTRIBUIDOR - EPENEUQD        |
| PINCEN SOCIEDAD ANONIMA                                                    | PINCCHQN | COMPLEJO EL CHOCON 1050, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, NEUQUÉN                                | EPEN DISTRIBUIDOR - EPENEUQD        |
| ASOCIACION LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACION CIVIL                      | ALLCVRON | 474 1, VILLA ROSA, BUENOS AIRES                                                          | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD      |
| ESTABLECIMIENTO OLIVUM S. A.                                               | ESOLR3JN | RUTA PROV 318 S/N 17 KM AL SUR 0, SARMIENTO, SAN JUAN                                    | NATURGY SAN JUAN S.A. - ESANJUJD    |
| FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA                                         | FSOYHIEN | HIPÓLITO YRIGOYEN 1345, CRESPO, ENTRE RÍOS                                               | ENERGIA DE ENTRE RIOS SA - ENERSAED |
| FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA                                         | FSOYEREN | SAN MARTIN S/N, CRESPO, ENTRE RÍOS                                                       | ENERGIA DE ENTRE RIOS SA - ENERSAED |
| AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA                            | AGRICGSN | AV MARCONI 5, CAÑADA DE GÓMEZ, SANTA FE                                                  | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA                            | AGRIMTSN | CALLE PUBLICA PROLONG.BV.SOLIS S/N, MIGUEL TORRES, SANTA FE                              | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA                            | AGRICRSN | CALLE S/N CAÑADA ROSQUÍN 8 790, CAÑADA ROSQUÍN, SANTA FE                                 | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA                            | AGRI34SN | RUTA NAC 34 127000 S/N, CAÑADA ROSQUÍN, SANTA FE                                         | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD       |
| AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA                            | AGRICHHN | CASEROS Y RUTA 12 S/N, CHARATA, CHACO                                                    | SECHEEP - SECHEPHD                  |
| ESTABLECIMIENTO OLIVUM S. A.                                               | ESOLSJJN | RUTA 318 S/N 0, SARMIENTO, SAN JUAN                                                      | NATURGY SAN JUAN S.A. - ESANJUJD    |
| ESTAMPADOS ROTATIVOS S A                                                   | ESROLU1N | RUTA 5 KM 62,5, LUJÁN, BUENOS AIRES                                                      | COOP. LUJAN BS. AS. - CLUJAN1W      |
| CASANO GRAFICA SOCIEDAD ANONIMA                                            | CASGRECN | MELO ARTURO DR. 3937, REMEDIOS DE ESCALADA, BUENOS AIRES                                 | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD      |
| COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA.                                     | CNTEBE3N | BERMEJO 776, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES                                                 | EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D |
| ESTANCIAS LEUFU SOCIEDAD ANONIMA FIDUCIARIA                                | ELEUJUQN | JULIO ARGENTINO ROCA 234, JUNÍN DE LOS ANDES, NEUQUÉN                                    | EPEN DISTRIBUIDOR - EPENEUQD        |
| INGENIERIA PLASTICA ROSARIO S A                                            | IGPLGGSN | AUTOP ROS-BSAS, COLECTORA ESTE Y R.OBLIGADO, KM 284 -, VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ, SANTA FE | COOP VILLA GOB GALVEZ - CVGALVSS    |
| SAN JUAN DE LOS OLIVOS S A                                                 | SJOLULJN | RUTA 60 KM 23 S/N, ULLUM, SAN JUAN                                                       | NATURGY SAN JUAN S.A. - ESANJUJD    |
| M DODERO COMPANIA GENERAL DE SERVICIOS S A                                 | MDODSAON | SAAVEDRA(ETA) 3049, TIGRE, BUENOS AIRES                                                  | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD      |

|                                                                      |          |                                                           |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| M DODERO COMPANIA GENERAL DE SERVICIOS S A                           | MDODJION | JOSE INGENIEROS 2576, TIGRE, BUENOS AIRES                 | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| VALBO S A I C Y F                                                    | VALBLVXN | BARTOLOME MITRE 42, LAS VARILLAS, CÓRDOBA                 | COOP. ELEC. LAS VARILLAS (CVARILXS)               |
| KOVALPLAST S R L                                                     | KOVAMUON | PRIMERA JUNTA 3007, MUNRO, BUENOS AIRES                   | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| SYNTEX SOCIEDAD ANONIMA                                              | SYNTAVCN | AVELLANEDA 1002, LUIS GUILLÓN, BUENOS AIRES               | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| EL HOTEL PILAR SA                                                    | HOIFAON  | URIBURU JOSE E AVDA 60500, FÁTIMA, BUENOS AIRES           | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| CLINICA PRIVADA MONTE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA                        | CPMGMGCN | GRAL RODRIGUEZ 158, MONTE GRANDE, BUENOS AIRES            | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| GITANES S R L                                                        | GITAGLSN | ruta PROV 21 273000, GENERAL LAGOS, SANTA FE              | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD                     |
| SANTHOR S. A.                                                        | SATHPMUN | NUNCIO DECARO 555, PUERTO MADRYN, CHUBUT                  | COOP. PUERTO MADRYN - CMADRYUW                    |
| PETROPACK S.A.                                                       | PPACP5EN | GRAND WALTER ARQ. 999, PARANÁ, ENTRE RÍOS                 | ENERGIA DE ENTRE RIOS SA - ENERSAED               |
| GRUPO POSADAS SRL                                                    | GPOSBEON | GRAL SAN MARTIN LIBERTADOR 35500, BENAVIDEZ, BUENOS AIRES | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| ACCESS ARGENTINA SA                                                  | ACCSTFON | CAMINO DEL BUEN AYRE 1000, TRES DE FEBRERO, BUENOS AIRES  | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| CONCENTRADOS Y COMPUESTOS S.A.                                       | COCOPION | CALLE N°23 431, PILAR, BUENOS AIRES                       | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| INDUSTRIAS EL NIHUIL S.A.                                            | INENTU1N | AV. DANIEL DUSSO 580, RAMALLO, BUENOS AIRES               | COOP. RAMALLO - CRAMAL1W                          |
| PRIMERA COOPERATIVA FRUTICOLA DE GENERAL ROCA LIMITADA               | PCFGRVRN | VIEDMA 2203, GENERAL ROCA, RÍO NEGRO                      | EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA - EDERSARD         |
| LACTEOS LA RAMADA S.A.                                               | LRAMFRSN | ruta 6 km 48, FRANCK, SANTA FE                            | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD                     |
| ROEMMERS S A I C F                                                   | ROEMOLON | FRAY JUSTO SARMIENTO 2350, OLIVOS, BUENOS AIRES           | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| ROEMMERS S A I C F                                                   | ROEMPMON | PEDRO MORÁN 2556, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES         | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| FABRITAM SRL                                                         | FBRICRCN | CRESPO 2788, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES              | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| FABRITAM SRL                                                         | FBRIGUCN | GUAYMALLÉN 1145, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES          | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| FABRITAM SRL                                                         | FBRIAVCN | AGUSTÍN DE VEDIA 2785, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES    | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| ALTA PLASTICA SA                                                     | ALTAVRON | AVDA DR HONORIO PUEYRREDÓN 5701, VILLA ROSA, BUENOS AIRES | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| FAILAR SOCIEDAD ANONIMA                                              | FAILCESN | ruta NACIONAL 34 km 94, CENTENO, SANTA FE                 | COOP. ELEC Y OTROS SERV PUB DE CENTENO (COCENTSS) |
| QUEIJA S. A.                                                         | QUEIMUON | RIVADAVIA B 3428, MUNRO, BUENOS AIRES                     | EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD                    |
| ALIMENTOS MAGROS S A                                                 | ALMAYADN | ruta PCIAL N° 2 km 55 S/N, JUAN LLERENA, SAN LUIS         | EDESAL DISTRIBUIDOR - EDESALDD                    |
| CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA                                   | CSTGSEGN | AV SOLIS 510, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO    | EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD              |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHECH3N | ruta 2 km 115.5, CHASCOMÚS, BUENOS AIRES                  | EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D               |
| TUCU-SNACK S.R.L.                                                    | TUSNTVTN | ruta 9 km 1300 0, TAFÍ VIEJO, TUCUMÁN                     | EDE TUCUMAN - EDETUCTD                            |
| VIMADES SRL                                                          | VIMADPCN | DEALESSI PIERINA 1050, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES    | EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD                    |
| INBELT S R L                                                         | INBEROSN | JUAN XXIII (BIEDMA) 7200, ROSARIO, SANTA FE               | EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD                     |
| ADECO AGROPECUARIA S. A.                                             | ADECPE1N | ZONA RURAL 0, PEHUAJÓ, BUENOS AIRES                       | COOPERATIVA PEHUAJO - CPEHUA1S                    |
| SANATORIO JUNIN SA                                                   | SAJUJUKN | JUNIN 369, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA | ENERGIA DE CATAMARCA S.A. - EDECATKD              |
| CAMINO DEL INCA S. A.                                                | CAINBOAN | AVENIDA BOLIVIA 3400, SALTA, SALTA                        | EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA - EDESASAD              |

|                                                                            |          |                                                                                     |                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| MAURI S A                                                                  | MAURBISN | RUTA NACIONAL 178 KM 86 0,<br>BIGAND, SANTA FE                                      | Coop de O. y S. P. y V. de Bigand<br>Ltda (CBIGANSS) |
| CASARIAS S. A. S. A.                                                       | CSRSCC1N | TRONCAL ARIAS-DERIVACION 1 85<br>(VECINAL) S/N, CARLOS CASARES,<br>BUENOS AIRES     | EMP DIST ENERG NORTE -<br>EDENBA1D                   |
| TEXTUM S.A.                                                                | TXTMFAON | 20 2, FÁTIMA, BUENOS AIRES                                                          | EDENOR DISTRIBUIDOR -<br>EDENOROD                    |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA<br>INDUSTRIAL COMERCIAL<br>FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHEPEIN | PLAZA ESPAÑA N° 187 Y CALLE 66<br>N° 1653 115.5, LA PLATA, BUENOS<br>AIRES          | EDELAP SA - EDELAPID                                 |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA<br>INDUSTRIAL COMERCIAL<br>FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHEACCN | AVENIDA CÓRDOBA 3710, CIUDAD<br>AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES                            | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD                    |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA<br>INDUSTRIAL COMERCIAL<br>FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHECACN | AUTOPISTA EZEIZA - CAÑUELAS<br>18700, EZEIZA, BUENOS AIRES                          | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD                    |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA<br>INDUSTRIAL COMERCIAL<br>FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHEEZCN | AUTOPISTA EZEIZA - CAÑUELAS<br>18702, EZEIZA, BUENOS AIRES                          | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD                    |
| MATEO HERMANOS S.A.                                                        | MTEOBA3N | AV BAVIO 1985, AYACUCHO, BUENOS<br>AIRES                                            | EMP DIST ENERG ATLANTICA -<br>EDEABA3D               |
| MOLINO BOMBAL S.R.L.                                                       | MBOMBOSN | RUTA PCIAL N°14 KM 80, BOMBAL,<br>SANTA FE                                          | EPESF DISTRIBUIDOR -<br>EPESAFSD                     |
| DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA<br>INDUSTRIAL COMERCIAL<br>FINANCIERA INMOBILIARIA | DEHELA3N | AUTOVÍA 2 KM 298, LAS ARMAS,<br>BUENOS AIRES                                        | COOP. DE ELECT. LTDA. DE<br>MAIPU - CMAIPU3S         |
| BINA PHARMA S.A.                                                           | BINAHUCN | CALLE N° 55 (EX AV OTTO BEMBERG)<br>4410, GUILLERMO ENRIQUE HUDSON,<br>BUENOS AIRES | EDESUR DISTRIBUIDOR -<br>EDESURCD                    |
| MOLINO BOMBAL S.R.L.                                                       | MBOMSFSN | RUTA PCIAL N°14 KM 80, BOMBAL,<br>SANTA FE                                          | EPESF DISTRIBUIDOR -<br>EPESAFSD                     |

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2026-99889927--APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/10/2026 N° 76420/26 v. 16/10/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026, 08/10/2026 y 09/10/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-99295088-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-99295282-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-99295453-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-99295757-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-99295951-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga-Director Nacional-Dirección Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76555/26 v. 16/10/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-445-APN-SSN#MEC Fecha: 14/10/2026

Visto el EX-2026-49564081-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a NATIVUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con número de CUIT 30-71018653-3, en el Registro de Agentes Instituidores

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2026 N° 76404/26 v. 16/10/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-446-APN-SSN#MEC Fecha: 14/10/2026

Visto el EX-2025-106998705-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Francisco DEMARCO por derecho propio y en representación de AGLIO S.A., respecto de la Resolución RESOL-2026-426-APN-SSN#MEC, de fecha 28 de septiembre, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2026 N° 76380/26 v. 16/10/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 683/2026

DI-2026-683-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-74767072- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/8 del documento N° RE-2025-74766843-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-74767072- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante a páginas 2/8 del documento N° RE-2025-74766843-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-74767072- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 Nº 76394/26 v. 16/10/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 682/2026**

#### **DI-2026-682-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-02830278- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-20933467-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-02830278- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados, con fecha 24 de febrero de 2025, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los documentos Nros. RE-2026-04964205-APN-DGDTEYSS#MCH e IF-2026-16301892-APN-DNC#MCH, adjuntos en autos, las mencionadas partes y la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, ratifican el acuerdo de marras.

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 761/19, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, escalas salariales y actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-20933467-APN-DTD#JGM, RE-2026-04964205-APN-DGDTEYSS#MCH e IF-2026-16301892-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-02830278- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CÁMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76395/26 v. 16/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 685/2026  
DI-2026-685-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-27417090- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° RE-2025-27394967-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-27417090- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIMRA) , el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, todos ellos por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75, N° 164/75 y N° 224/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a los aportes empresarios previstos en las Cláusulas 5 y 6, con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se hace saber a las partes que dichas cláusulas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que, en atención a los aportes pactados en la cláusula tercera, corresponde dejar establecido que el importe que deba abonarse por tal concepto, en ningún caso podrá resultar igual o superior al valor que deba abonar el trabajador afiliado por cuota sindical

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-27394967-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-27417090- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIMRA), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, todos ellos por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones establecidos en los considerandos sexto y septimo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con Trabajo N° 135/75, N° 164/75 y N° 224/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 Nº 76399/26 v. 16/10/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 684/2026**

**DI-2026-684-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-35706365- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-35706085-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-35706365- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1462/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-35706085-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-35706365- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2026 N° 76408/26 v. 16/10/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma Sanest S.R.L. (CUIT 30-71194045-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 2204/25 (EX-2025-00002204-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/10/2026 N° 76114/26 v. 21/10/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Carlos Maximiliano Humberto ROSALES (DNI 21.657.109) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8679, Expediente EX-2024-00092696-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 N° 74831/26 v. 16/10/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS ANTONIO HERRERA (DNI 21.460.796) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8645, Expediente EX-2021-00229821- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "AGRO ISAAC SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 N° 74841/26 v. 16/10/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PABLO JESÚS OJEDA (DNI 33.492.106) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8499, Expediente EX-2024-00251763-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "MAS EXPORTACIONES S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/10/2026 Nº 74862/26 v. 16/10/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Notifíquese a "CREAR TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el expediente EX-2024-60681414-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la disposición: DI-2026-1334-APN-DNSYAUYP#ENACOM, de fecha 05/08/2026, la cual se dispone:"ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el cargo imputado a la firma TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la firma CREAR TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, una MULTA (Art. 3º del Anexo I de la Resolución Nº 661-AFSCA/14 modificada por RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM, modificada mediante RESOL-2019-2984-APN-ENACOM#JGM), cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$403.339), por haber difundido, el día 8 de junio de 2024, a partir de las 20.32 horas, durante el desarrollo del programa "DECONSTRUI2", información sobre episodios de violencia de género, sin hacer mención expresa a la línea telefónica gratuita "144", en infracción al Artículo 2º de la Ley Nº 27.039. ARTÍCULO 3º.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 2º, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las firmas TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA y CREAR TELEVISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, y cumplido, archívese." Firmado: Diego Hernan Pioli, Director Nacional, de la Dirección Nacional de Sanciones y Atención a Usuarios y Prestadores del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2026 Nº 75813/26 v. 16/10/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Notifíquese a "ZIRMA SOCIEDAD ANÓNIMA", que en el expediente EX-2023-08523532-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2026-825-APN-ENACOM#JGM, de fecha 25/08/2026, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Aplícase a la firma ZIRMA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera bajo la denominación de "FM VORTERIX" en la frecuencia 92.1 Mhz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, una MULTA (Art. 3º del Anexo I de la Resolución Nº 661-AFSCA/14 modificada por RESOL-2019-2882-APN- ENACOM#JGM, modificada mediante RESOL-2019-2984-APN-ENACOM#JGM), cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), por haber difundido, el día 19 de enero de 2023, a partir de las 7.13 horas, durante el desarrollo del programa "MALDICIÓN VA A SER UN DÍA HERMOSO", información sobre episodios de violencia de género, sin hacer mención expresa a la línea telefónica gratuita "144", en infracción al Artículo 2º de la Ley Nº 27.039. ARTÍCULO 2º.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1º, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente. ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la

firma ZIRMA SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto Nº 1.225/10, y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/10/2026 Nº 75815/26 v. 16/10/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Señores WONDERMENT S.A. (CUIT 33-71767407-9), intimo a Ud., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la presente notificación proceda al pago de la multa de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$98.642.124.-), impuesta por la Resolución INASE Nº RESOL-2025-223-APN-INASE#MEC y rectificada por Resolución RESOL-2025-237-APN-INASE#MEC, tramitada por Expediente Nº EX-2024-86512311-APN-DA#INASE, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales para obtener su cobro. El pago deberá realizarse únicamente a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (eRecauda <https://erecauda.mecon.gov.ar>) a nombre del Instituto Nacional de Semillas cuenta Nº 2135/51 del Banco Nación Argentina, enviando el correspondiente comprobante al e-mail: [multas@inase.gob.ar](mailto:multas@inase.gob.ar).

Téngase presente que por Resolución del INASE Nº131-95, sus modificatorias y complementarias, podrá efectuar el pago en hasta 12 cuotas, previa firma de convenio.

Martin Famulari, Presidente.

e. 15/10/2026 Nº 75963/26 v. 19/10/2026

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

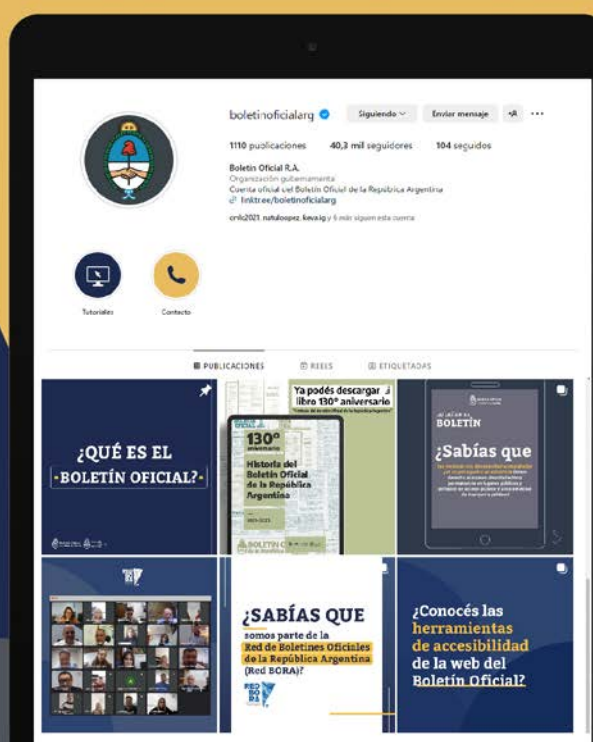
**Sigamos conectando  
la voz oficial**



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación